

Nuevos documentos sobre la Catedral de Pamplona*

JOSÉ GOÑI GAZTAMBIDE

La preparación de una conferencia sobre la historia de la Catedral de Pamplona con motivo de la reapertura del templo después de las obras de restauración¹ nos suministró la ocasión de profundizar en el tema, aportar datos nuevos y corregir los graves errores del *Catalogus episcoporum ecclesiae Pampilonensis*, compuesto hacia 1575 por Francisco Cruzat, canónigo y arcediano de la Valdonsela del cabildo iruñés², del que todos hemos sido víctimas, unos directamente, otros a través de fray Prudencio de Sandoval, que lo copia³, y al que algunos aún siguen prestando casi tanto crédito como al Evangelio.

Palacio de Jesucristo y dormitorio

Dejaremos de lado la equivocación del *Catalogus* referente a la fecha inicial de la construcción de la Catedral románica de Pamplona, porque ya fue rectificadas hace varios años⁴.

En 1256 Semén López de Luna, arcediano de Valdonsella, recibió en préstamo de los doce jurados de San Cernin de Pamplona treinta libras de torneses y otras diez libras de sanchetes con el objeto de mejorar la iglesia de

(*) Cf. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Nuevos documentos sobre la Catedral de Pamplona*. I. La Capilla de Jesucristo y el palacio episcopal, en "Príncipe de Viana", 14 (1953) 311-327; *Nuevos documentos sobre la Catedral de Pamplona*. II. Las dependencias canónicas; III. La iglesia Catedral, *ibid.*, 16 (1955) 133-200, que citaremos *Nuevos docs. I* y *Nuevos docs. II*, respectivamente. Completar con nuestra *Historia de los obispos de Pamplona*, tomos I-VII (Pamplona 1979-1989) (en adelante *H. obispos*).

1. Pronunciada el 2 de noviembre de 1994 en el cine Mikael de Pamplona, que en parte se reproduce en el presente trabajo.

2. Sobre su autoría cf. *H. obispos* IV, 643-646.

3. Nos referimos a su *Catálogo de los obispos que ha tenido la Santa Iglesia de Pamplona* (Pamplona, 1614).

4. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *La fecha de construcción y consagración de la Catedral románica de Pamplona (1100-1127)* en "Príncipe de Viana" 10 (1949), 385-395.

Santa María de Pamplona⁵. Desconocemos los planes de mejora del arcediano, que no podrían ser de gran envergadura, a no ser que contase con otros recursos más cuantiosos.

El edificio más antiguo en el conjunto catedralicio lo constituye un palacio de fines del siglo XII, llamado el palacio de Jesucristo, del cual queda en pie una pared con una ventanas románicas y, sobre todo, la capilla de Jesucristo.

Se trata de una capilla pequeña, de nave única, de cabecera cuadrada y de bóveda de nervios cruzados, sin clave y con arcos transversales apuntados⁶. Para los canónigos esta capilla era un lugar entrañable, porque a ella acudían para orar en silencio antes de acostarse.

El obispo Armingot, en 1273, donó al cabildo el palacio de Jesucristo con destino a dormitorio juntamente con un patio contiguo al refectorio de los canónigos, y unas huertas⁷. Este dormitorio, cuyas obras estaban en marcha ya desde tres años antes, ocupaba la sala a pie llano entrando por la puerta Preciosa. Era húmedo e insano. Después se llamó el dormitorio bajo, al construirse otro encima del mismo.

Llama la atención que el *Catalogus* no aluda para nada a su destino original y diga que el obispo Armingot, al ver a los canónigos encerrados dentro de los muros del claustro, sin un lugar donde jugar a los mazos, les donó el palacio de Jesucristo, con un campo grande donde ahora (c. 1575) hay una huerta llena de parras y de toda clase de árboles, en la cual se alivian y recrean. Más adelante atribuye la construcción del dormitorio al obispo Arnalt de Barbazán, siendo así que estaba concluido ya en 1276⁸, cuarenta y dos años antes de la venida del referido obispo.

Saqueo de la Catedral

Apenas se terminó el dormitorio, el ejército francés destruyó la Navarrería y saqueó vandálicamente la Catedral. Según Aneliers, testigo presencial de los hechos, los soldados corrían como locos de un sitio para otro abriendo sepulcros, robando todo lo que pillaban, asesinando y haciendo saltar los sesos a los servidores de la iglesia, decapitando a los que se habían refugiado en ella y violando a doncellas y casadas. Los informes enviados al papa por el obispo y los canónigos coinciden en todo y aún añaden detalles nuevos⁹.

El Derecho Canónico vigente disponía que, cuando una iglesia era violada por derramamiento de sangre o torpezas carnales, debía ser consagrada de nuevo¹⁰. Por eso, unos años después, la Catedral fue consagrada por segunda vez.

5. Apéndice n. 1.

6. J. E. URANGA y F. IÑIGUEZ, *Arte medieval navarro*, IV (Pamplona, 1973), 159.

7. *Nuevos docs.* I, 316 y 321-322 (texto de la donación).

8. *Catalogus*, 22v, 23v-24; *Nuevos docs.* I, 317, nota 25 y II, 198-199.

9. Guillermo ANELIERS DE TOLOSA, *La guerra civil de Pamplona. Poema en versos provenzales*, ed. P. Ilarregui (Pamplona, 1856), versos 4774-4777; M. ARIGITA, *Cartulario de don Felipe III, rey de Francia* (Madrid, 1913), n. 149 y 160.

10. *Decreti Gratiani* tertia pars, dist. I, cap. XIX; *Gregorii IX Decretales*, Lib. III, tít. 41, cap. 10.

Obras de reparación

En un principio la atención se centró en reparar los daños más urgentes. La reparación de la iglesia, del claustro, dormitorio, refectorio, iglesia de Jesucristo y de las casas en torno del claustro costó cien libras¹¹.

Semen López de Luna, que de la dignidad de arcediano de Valdonsella había saltado a la de prior, en seis años [1276-1282] hizo las siguientes obras: la bóveda nueva, que estaba a la salida del claustro, con las dos puertas del claustro y la puerta que salía al patio de la obra, con la escalera de caracol que subía a la torre de las campanas, todo lo cual costó 9.000 sueldos; el pavimento desde la puerta del altar mayor hasta el altar de Santa Fe y el pavimento desde el altar de Santa María Magdalena y de San Juan Bautista hasta el baptisterio mayor y menor, lo que costó 200 sueldos y, por último, la torre nueva sobre las puertas mayores de la iglesia, con un coste de 4.050 sueldos. Además ejecutó diversas obras en las casas de su dignidad prioral¹².

El arquitecto del claustro gótico

Después el cabildo no se contentó con simples obras de reparación. Decidió emprender el bellissimo claustro gótico actual. Contaba en su seno con un arquitecto, el maestro Miguel, canónigo, *maestro de la uebra de Sancta María de Pamplona*, y con la cooperación del mazonero Juan Ortiz de Azteráin (14 diciembre 1286)¹³. El maestro Miguel fue, con toda probabilidad, el primer arquitecto del nuevo claustro, su genial creador. No un mero fabriquero. El cabildo distinguía perfectamente entre maestro de la obra y obrero o fabriquero. Así en un documento del archivo catedralicio (21 enero 1287) se repite por dos veces que Juan Périz, arcediano de Valdonsella y prior de Velate, era obrero en la iglesia de Santa María de Pamplona, el primer obrero conocido. Se trata de un documento sólo 37 días posterior al relativo al maestro Miguel¹⁴.

Téngase presente que así como en el siglo XVIII tomaban el hábito canónico abogados hechos y derechos, como Fermín de Lubián, así en la Edad Media pudieron ingresar en el cabildo arquitectos o maestros de obras con una excelente formación profesional, adquirida en su respectivo gremio. De hecho tenemos noticia del ingreso en monasterios cistercienses y aún en órdenes mendicantes, de canteros y albañiles en tiempos antiguos y modernos. En lo antiguo el oficio de maestro de la obra era sinónimo de arquitecto¹⁵. “Durante la invasión de los bárbaros las ciencias y las artes se refugiaron en los conventos. Muchos frailes y clérigos tenían conocimientos sobre el arte de construir, encargándoles sus órdenes y obispos la construcción y reparación de iglesias y conventos. Entre estos eclesiásticos, cuya lista sería muy larga de enumerar, cabe citar los frailes de la orden de San Benito, que durante el siglo XI edificaron por toda Europa notables monasterios con un sello

11. ARIGITA, *Cartulario*, n. 164, p. 132. Ya el 3 de agosto de 1278 se pronunció un arbitraje “in claustro ecclesie beate María Pampilonensis” juntándose 13 personas, entre ellas el obispo de Pamplona (Arch. Hist. Nac., S. Pedro de Ribas, carp. 1422, n. 13 y 4, duplic. orig. en perg.).

12. Apéndice n. 2.

13. Apéndice n. 4.

14. Apéndice n. 5.

15. *Enciclopedia Espasa*, 32, 26.

arquitectónico particular que les es propio. Durante el largo período de la Edad Media, hasta el mismo nombre de arquitecto desapareció¹⁶, siendo sustituido por el de maestro de la obra, maestro de la fábrica u otros análogos. El *Lexicon latinatatis Medii Aevi* de la editorial Brepols traduce el término *magister operis* por *maître d'oeuvre, architecte*¹⁷. En cambio no trae la palabra *architectus*, a pesar de que San Pablo escribió: *secundum gratiam Dei, ut sapiens architectus fundamentum posui* (I Cor 3,10).

Por otra parte, resulta inadmisibles que a una misma palabra se le atribuya un sentido diferente según se trate de un eclesiástico o de un seglar. Tal sucede con Pere Oilloqui, maestro de la obra de Santa María (1351), a quien algunos consideran un simple administrativo por su mera condición de canónigo hospitalero.

El cargo de obrero

Según el llamado concordato, ajustado en 1368 entre el obispo Bernart de Folcaut y el cabildo, si el obispo se hallase presente en la capital de la diócesis cuando quedase vacante el cargo de obrero, lo cubriría el obispo en sesión capitular, previa deliberación con el cabildo y oído su consejo. En caso de ausencia, el vicario general actuaría de la misma manera que el prelado presente. El obrero rendiría cuentas en cabildo a un delegado del obispo y a otro delegado del capítulo, y ambos diputados informarían a sus respectivos señores. El obrero no podría hacer ninguna obra grande sin mandato del obispo y del cabildo. Asimismo se concordó que tanto el tesorero como el obrero guardasen la composición concertada o confirmada por el obispo, cuyo texto no ha llegado a nosotros¹⁸.

En 1387 el pedidor del obrero podía pedir limosna para la obra y conceder perdones o indulgencias desde un lugar determinado de la Catedral, pero no podía andar por la iglesia. Tres días al año, aniversario de la dedicación del templo mayor, fiesta de la Espina y fiesta de la Asunción, el citado pedidor con su sobrepelliz y bacín gozaba de alguna mayor libertad de ubicación¹⁹.

El cargo de obrero fabriquero solía ser asumido, al menos hasta el siglo XVI inclusive, por canónigos titulares de dignidades aun las más altas, como la de prior o arcediano de la tabla, con carácter indefinido. El obrero era administrador, colector y receptor de cualesquiera primicias, bienes, derechos, dineros, legados y últimas voluntades pertenecientes a la obra o fábrica en toda la diócesis, con facultad para entablar reclamaciones, extender recibos, reclamar a los bacineros la entrega de los dineros recogidos, de pedir y recibir cuentas tanto de los eclesiásticos como de los seglares²⁰.

A partir del año 1404 aparece la figura del obrero mayor en la persona de Juan de Navaz, arcediano de Santa Gema²¹, lo que supone la existencia de otro obrero menor. Guillén Periz de Esparza, mercader, vecino de Pamplona

16. *Enciclopedia Espasa*, 6, 364.

17. Turnholt, 1975, p. 551.

18. Apéndice n. 9.

19. Arch. Catedr. Pampl., Tesorero, 10, f. 4; ed. M. ARIGUITA, *La Asunción de la Santísima Virgen y su culto en Navarra* (Madrid, 1910) 37, nota 1.

20. Apéndice n. 20.

21. Arch. Catedr. Pampl., I 9.

y “obrero en dicha iglesia” de Santa María, podría ser el primer obrero menor conocido (abril 1413). Más tarde existieron dos obreros menores a la vez y un capellán de la obra, cuyas atribuciones no es fácil deslindar²².

Colectas y carteles

De allegar recursos para las obras se encargó la cofradía de Santa María, fundada por el obispo don Pedro de Roda (c. 1097), sin que el cabildo renunciase a otras iniciativas. A las “cuestaciones de la iglesia de Pamplona, nuestra madre”, se alude en un documento del obispo Miguel Sánchez de Uncastillo del año 1282, que se conserva en el archivo del monasterio de Santa Engracia de Pamplona, ahora en Olite. En él exhorta a dar limosnas al monasterio de Santa Engracia y autoriza la publicación de las indulgencias concedidas por varios papas, arzobispos y obispos al citado monasterio de clarisas, pospuestas todas las demás cuestas, *exceptis questis ecclesie Pampilonensis, matricis nostre, et monasterii Sancti Petri de Ripis*²³.

Vale la pena que nos detengamos un momento aquí. El 17 de agosto de 1265 el obispo de Pamplona, Pedro Ximénez de Gozólaz, se dirige a todos los arciprestes, rectores, detentores, capellanes y subcapellanes de las iglesias de su diócesis para decirles:

“Entendemos que algunos de vosotros capellanes e clérigos non queredes recibir a los demandadores de Sant Pedro de Ribas ni los queredes lezar amonestar la grant cuyta e la grant necessitat que es en eillas e los perdones, otro tal assí cómo an mandamiento de nos, la qual cosa mucho pesa a nos, porque aqueilla casa amamos specialment sobre todas las otras e vosotros la deve des amar”.

Así, pues, ordena a todos los clérigos del obispado bajo pena de excomunión, que reciban benigneamente a los cuestores, hagan que se junte el pueblo en la iglesia y les dejen pregonar “la grant cuyta de la casa” y los perdones que llevan en sus “carteles” y que, cuando hagan la demanda, los clérigos tomen uno o dos parroquianos que les ayuden a juntar las limosnas que la buena gente querrá dar. Prohíbe que en el mismo día se haga ninguna otra demanda. Si algún capellán o clérigo fuese rebelde a este mandato, “damos poder a este portador de nuestras letras que vos citen pora delant nos o pora delant nuestro oficial de Pomplona por recibir pena por ello. E demás mandamos que lo digan en las confesiones a lures parroquianos, que estos perdones son pora cada día et pora cada almosna que farán, et que los amonesten que el perdón muyto faz buen ganar”. Manda también que den posada a los cuestores²⁴.

Tenemos aquí la alusión más antigua al uso de carteles en la publicación de indulgencias y ciertos elementos que se repetirán en los carteles posteriores.

Las colectas se organizaron no sólo en la diócesis de Pamplona, sino también en las diócesis de la Francia meridional, de donde habían salido en parte

22. Fábrica 26, 1.º.

23. Arch. Santa Engracia, Cajón f 1, orig. en perg. (27 agosto 1282).

24. Arch. Hist. Nac., S. Pedro de Ribas, carp. 1422, n. 11, erig. en perg.

los invasores. Como el papa de turno, Nicolás III, no concedió nuevas indulgencias, se recurrió a las que habían otorgado Inocencio IV (1243-1254) y Urbano IV (1261-1264), ambos anteriores a la guerra de la Navarrería.

Las indulgencias y otras gracias amplísimas se anunciaban por medio de carteles. Cuando se introdujo el arte de la tipografía, los carteles fueron sustituidos por bulas o buletos individuales, que se imprimían por millares. La segunda alusión más antigua a tales carteles la encontramos en una circular a su clero del obispo de Bazas, Hugo II de Rochefort (1277-1294), sufragáneo de Auch²⁵. El cartel debía ser pregonado tres domingos consecutivos en todas y cada una de las iglesias. En cada parroquia se escogerían uno o dos hombres honrados, que ayudasen a los cuestores pamploneses en la recogida de las limosnas. El obispo de Bazas recordaba “el grande y evidente detrimento sufrido inhumanamente *poco antes* por la iglesia de Pamplona”. El dinero se invertiría “en la obra de la fábrica de la iglesia de Pamplona”, “en complemento de la fábrica” y en “la reparación de la torres” (esta última palabra es de lectura insegura).

Esta parte narrativa del pergamino, mutilado y en gran parte ilegible, es la más borrosa, pero se perciben algunas frases (*satis elegants ... memorate ecclesie ... elegans*), que parecen referirse al nuevo claustro gótico. La alusión a la reparación de las torres nos lleva al tiempo del prior Semen López de Luna [1276-1282]. Quizá el dinero invertido por él en las obras, procediese de estas primeras colectas.

En el archivo de una parroquia importante de Navarra Santa María de Los Arcos, se conserva completo uno de estos carteles, original en pergamino, de gran tamaño, 45 x 45 cm., escrito en letra gótica. Comienza así: “Estos son los perdones et las gracias que son aytorgadas a todos los cofrades de la madre iglesia de Santa María de Pomplona et a todos los bienfactores”. Enumera las dispensas y absoluciones que se pueden obtener, algunas de ellas pintorescas. En los cuatro domingos continuos, en que nuestros carteles seguirán su curso, no se podrán admitir otros carteles.

Y ahora viene lo de la nueva consagración: “Item dos arzobispos con XII obispos que consagraron esta madre iglesia [conceden] cada XL días de perdón”. Se desconoce la fecha de esta segunda consagración, pero una cosa es cierta: la fiesta del aniversario de la dedicación no experimentó cambio alguno. Se continuó celebrando el martes siguiente a la octava de Pascua de Resurrección.

Además de los obispos consagrantes, concedieron indulgencias los obispos de Bayona y Coimbra y el arzobispo de Nínive.

No consta la fecha del cartel ni el nombre del obispo de Pamplona que lo autorizó, quizá para poder utilizarlo indefinidamente, aún después de la muerte del obispo concesionario. No andaría lejos del año 1291, en que el obispo de Pamplona Miguel Pérez de Legaria mandó a los eclesiásticos que favoreciesen a los cuestores del hospital de Velate y les permitiesen explicar sus indulgencias en cualquier día de la semana, menos los cuatro domingos seguidos en que solía hacerse la colecta de Santa María de Pamplona²⁶.

25. Apéndice n. 3.

26. *Nuevos docs.*, II, 177-178. En la Catedral de Pamplona se pedía todos los días festivos al menos en el siglo XV.

Ni del año 1293, en que Eubel registra el nombre de un arzobispo de Nínive, Juan, el único conocido en toda la Edad Media²⁷.

Su editor, dos Santos García Larragueta, lo coloca en el siglo XIV, porque presenta ciertas coincidencias con la carta de indulgencias del obispo Arnalt de Barbazán del 5 de junio de 1318 en favor del monasterio de San Pedro de Ribas, extramuros de Pamplona, el primer documento conocido de su pontificado. Pero no está probado ni puede probarse que el cartel dependa de la carta de indulgencias. Parece más probable la hipótesis contraria, porque en la carta de indulgencias el obispo manda a todos los rectores que acojan honorífica y benignamente a los nuncios o mensajeros del monasterio y les den hospedaje, pospuestas todas las demás cuestas, salvo la cuesta de la fábrica de la iglesia de Pamplona, “máxime no siendo nuestra intención impedir a los nuncios de dicho monasterio por alguna otra cuesta ni por algunos carteles, a no ser que intervengan personalmente los nuncios de Santa María de Pamplona”.

Luego cuando el obispo llegó a la capital de su diócesis, se encontró con que la cuestación y los carteles de Santa María de Pamplona estaban en plena actividad y don Arnalt les dispensó un trato de favor²⁸.

Nuestro cartel se expresa de una manera vaga sobre el destino de las limosnas: “a esta obra”, “a la dicha obra”. La obra que entonces se estaba ejecutando nos lo dirá el testamento de Sancho Martínez de Izu, capellán y racionero de la Catedral, formalizado el 21 de noviembre de 1291: “Mando et ordeno trescientos sueldos de sanchetes a la obra de la claustro de Santa María de Pomplona”²⁹.

El maestro de la fábrica

Veinte años más tarde el cabildo declaró que el maestro de la fábrica, es decir, el arquitecto, era muy necesario en la iglesia de Pamplona, “ya que sin él no podría acabarse la sutil y suntuosa obra del claustro, que para alabanza de la bienaventurada Virgen se ha incoado en la iglesia de Pamplona”. Y es que el cabildo estaba muy quejoso, porque el arcediano de la tabla, García de Eza, por su propia cuenta, sustraía las porciones que de antiguo se solían dar al maestro de la fábrica (17 febr. 1311)³⁰. Lo cual significa que de antiguo el peso de las obras recaía en el cabildo. La corporación capitular no invoca ningún texto legal. Se agarra a la costumbre, una costumbre antigua. No se conserva ningún estatuto que imponga tal obligación al arcediano de la tabla. Entonces estaba en vigor la sentencia del obispo Armingot con la que, después de varias tentativas infructuosas, puso fin a las diferencias entre el cabildo y el arcediano de la tabla, Pelegrin de Eusa, determinando las raciones que debía percibir cada capitular (12 dic. 1275)³¹.

27. C. EUBEL, *Hierarchia catholica*, I (Münster, 1913), 2.^a ed, p. 368.

28. Santos García Larragueta publica ambos documentos, cartel y carta de indulgencias, en *Historia, Instituciones, Documentos*, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1989, pp. 349-351 y 343-345. Los coteja en la p. 328.

29. I Hospitalería 4, orig. en perg.

30. *Nuevos docs.*, II 135.

31. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Catálogo del Archivo de la Catedral*, I (Pamplona, 1965), n. 707; *H. obispos*, I. 653-656.

Las diferencias brotaban con cierta frecuencia. Una sentencia análoga del obispo Arnalt de Barbazán trata de las raciones que el arcediano de la tabla Miguel Sánchiz de Asiáin debía suministrar a los canónigos, a los porcionarios, a los pobres, al portero, al dormitorero, a los dos cocineros y a los capellanes de la tesorería (29 oct. 1327). Es el texto legal más explícito de aquellos tiempos, pero no alude para nada al maestro de la fábrica³².

Los canónigos eran conscientes de la belleza de su claustro y estimaban en mucho a su autor, pero no consignaron su nombre. Quizá aún vivía el maestre Miguel, canónigo, maestro de la obra. A mediados del siglo XIV conocemos, no uno, sino cuatro maestros de la obra de Santa María de Pamplona: Juan Torteu (1342); Juan Cortel, Pere Oilloqui, y Diego de Azteráin (1351-1353)³³.

La presencia de estos cuatro maestros, distintos de los que trabajaban en la capilla de San Esteban, y la gran cantidad de piedra almacenada frente a la Catedral o preparada en la cantera de Guenduláin, quizá sobrante, ya que buena parte de ella se vendió para la capilla de San Esteban, son un indicio inequívoco de la actividad constructiva que por entonces se desplegaba o se había desplegado, en el primer templo diocesano. Quizá entonces se estaba construyendo o se había construido ya la capilla de Barbazán.

La capilla Barbazán

Pero ocurre preguntar: ¿Quién la costeó? No existe documento alguno contemporáneo que afirme que la financió el obispo Arnalt de Barbazán (1318-1355). Era un mal pagador y durante varios años estuvo entrampado. Antes de saldar una deuda, contraía otra. Por eso resulta inverosímil que se lanzara a aventuras artísticas.

La primera noticia que le atribuye su construcción es muy tardía y poco fiable. Se encuentra en el *Catalogus* del canónigo Francisco Cruzat (c. 1575). en él se asegura que el obispo Barbazán construyó el dormitorio bajo de los canónigos, la mitad del claustro y la capilla en que fue enterrado con su cripta³⁴.

Las dos primeras atribuciones son ciertamente falsas y la tercera, sin duda también. El dormitorio bajo estaba terminado en 1276. La mitad del claustro debía de estar igualmente terminada para el año 1318, ya que se había comenzado unos treinta años antes. Entonces ¿por qué Cruzat le atribuye su construcción? Porque creía que su escudo de armas figuraba en el sobreclaustro. Se trata de un escudo misterioso formado, según los entendidos, por cuatro cruces y una espada, bordeado del cordón franciscano, que campea en los gabletes de las alas Norte y Oeste del sobreclaustro. Hoy tal identificación se considera inaceptable.

Pero ¿costeó al menos la capilla Barbazán? No consta. El hecho de que escogiese su sepultura en ella, no prueba nada. Miguel Sánchez de Asiáin se enterró hacia 1364 en un ángulo del brazo Sur y, que sepamos, no soltó ni

32. *Catálogo*, n. 1131; *H. obispos*, II, 159-160.

33. *H. obispos*, II, 171; *Nuevos docs*, II, 135-136.

34. *Catalogus*, 23v-24; *Nuevos docs.*, II, 198-199.

un maravedí para la construcción del claustro, que por aquel lado estaba terminado, al parecer, muchos años antes, quizá en 1311.

Entonces ¿quién costeó la Barbazana? El mismo que costeó el claustro: el cabildo. Como ya hemos dicho, cuando don Arnalt tomó posesión del obispado, la demanda de Santa María de Pamplona y los carteles de la fábrica se hallaban en plena actividad y con el favor del propio prelado, continuaron desempeñando su misión de recaudar dinero para las obras en curso, muy probablemente la capilla llamada más tarde Barbazana. Quizá el cabildo la construyó con destino a sala capitular, ya que ocupa el mismo emplazamiento que la sala capitular románica. Pero nunca sirvió de lugar de celebración de las sesiones oficiales del cabildo. En 1473 se la llama capitol o consistorio³⁵. Eso de *capitol* era un mero recuerdo histórico. El autor del *Catalogus* ya advierte que en su tiempo se llamaba *convent*. Pero nunca sirvió de sala capitular, sino de consistorio o sea de sede del tribunal del oficial principal que se ocupaba de los pleitos eclesiásticos. Sólo en 1531 se celebró en ella una sesión capitular.

A partir del año 1295 las sesiones del cabildo solían celebrarse habitualmente en una sala nueva, llamada “cámara de los miradores de la iglesia de Pamplona” y, más a menudo, “cámara nueva”. En 1302 se precisa que estaba situada *encima del dormitorio de los canónigos*³⁶, lo que viene a confirmar, que no fue Barbazán quien construyó el dormitorio bajo, sino Armingot.

Capilla de San Esteban

Hemos aludido a la capilla de San Esteban. Esta capilla la construyó Carlos II en recuerdo de su padre Felipe III de Evreux, muerto en Jerez de la Frontera a consecuencia de una enfermedad contraída en el sitio de Algeciras (1343). Fue enterrado en la catedral de Pamplona. Las obras de la capilla comenzaron el 11 de agosto de 1351. Catorce días después cuatro mazoneros empezaron “la primera paret de parte de la enfermería”. En mayo de 1353 fue pintada por dentro con colores de India y quedó terminada. Las cinco claves de la bóveda fueron pintadas por los pintores Ferrando el Pintor y Pere de Eugui. Las vidrieras fueron adquiridas en Tolosa por 27 libras. La capilla costó en total más de 601 libras³⁷.

Tenemos aquí un precedente de la pintura de las bóvedas de la futura catedral gótica, precedente que todavía permanecía en pie veinte años más tarde, puesto que en 1416 se limpió y reparó una ventana de la capilla de San Esteban, cambiando el vidrio viejo por otro nuevo³⁸.

35. *Nuevos docs.*, II, 167.

36. *Nuevos docs.*, II, 140-144 y 172; *H. obispos*, II, 268, nota 5: se leyó una apelación el 30 de enero de 1378 “in capitulo novo ecclesie Pampilonensis ante sepulcrum domini Arnaldi de Barbazano”. Aquí se identifica la sala capitular con la capilla Barbazana; pero no consta en todo el siglo XIV ni en el XV que en ella se celebraran sesiones capitulares.

37. Arch. Gen. Nav., Reg. 67.

38. *Ibid.*, Reg. 344, f. 24v.

Hundimiento de la Catedral románica

En 1387 Carlos III comenzó los preparativos para construir una pequeña capilla en el coro de la Catedral de Pamplona, donde estaba enterrado su padre Carlos II. En cumplimiento del testamento del mismo, hizo labrar dos altares, uno en honor de San Luis y otro en honor de San Fermín. Pero, cuando estaban a punto de terminarse, se hundió la Catedral románica³⁹.

El testimonio literario más antiguo sobre este suceso se debe a Garcí López de Roncesvalles, cronista contemporáneo (1404), el cual afirma que el coro y gran parte de la iglesia cayó el 1 de julio, al alba, del año 1390⁴⁰. El hundimiento no fue total. Permanecieron en pie la fachada, la cabecera, la capilla de San Esteban y quizá otras capillas.

De Garcí la noticia pasó al *Catalogus*, del *Catalogus* a Sandoval y de Sandoval a todos cuantos hemos tocado después el tema. Todos hemos aceptado la fecha del 1 de julio de 1390. Pero, al redactar uno de los trabajos para el libro *La Catedral de Pamplona*, entregado el 17 septiembre 1993, vimos claramente que Garcí se había equivocado o que los copistas de la crónica habían transmitido mal la fecha. Porque si la Catedral se hubiera hundido en 1390, no habría en ella más que un montón de ruinas y por tanto no se habrían podido celebrar en ella dos ceremonias multitudinarias: la jura como heredera de la infanta Juana (24 julio 1390) y la imposición del capelo cardenalicio al obispo de Pamplona, Martín de Zalba dos meses más tarde (25 sept.)⁴¹. Si seis años después del hundimiento (17 julio 1397) hubo que sacar “muchas vigas y piedras labradas” para poder bautizar al infante Carlos⁴² ¿cómo estaría en 1390?. Por consiguiente hay que admitir que la Catedral románica se derrumbó el primero de julio de 1391.

Su reconstrucción

Como observa Javier MARTÍNEZ DE AGUIRRE, hasta el hundimiento de la Catedral los reyes navarros apenas habían intervenido en el templo más importante de su Reino. Desde ahora y por espacio de algo más de 40 años se vuelcan, aunque mucho menos que en el palacio de Olite⁴³. Pero Carlos III, su esposa Leonor y su hija Blanca no fueron los únicos en arrimar el

39. *Nuevos docs.*, II, 146 y 183-184.

40. GARCÍ LÓPIZ DE RONCESVALLES, *Crónica de los Reyes de Navarra*, ed. C. Orcástegui (Pamplona, 1977), 80.

41. El primero que propuso retrasar un año el hundimiento de la Catedral románica fue don José Zunzunegui, *El Reino de Navarra y su obispado de Pamplona durante la primera época del Cisma de Occidente* (1378-1394) (San Sebastián 1942), 239, nota 3, opinión que combatimos alegando que en aquellos años se usaba también en Navarra, incluso en la cancillería real, el estilo de la Navidad y no constando que el documento alegado de 18 de febrero de 1390 se acomodase al estilo de la Encarnación, no había sólido fundamento para rechazar la fecha señalada por el *Catalogus* (*Nuevos docs.*, II, 146-147). En la *H. de los obispos*, II, 370, nota 329, admitimos que tal vez hubiese que retrasar un año el hundimiento. El 17 de septiembre de 1993 abandonamos definitivamente la fecha tradicional. Don Jesús Arraiza, *Catedral de Pamplona (la otra historia)* (Pamplona, 1994) 31, por el mismo camino que nosotros, aunque con total independencia, llegó a la misma conclusión. Después de su reconstrucción, no se procedió a una nueva consagración del templo, porque, según las Decretales del Gregorio IX, Lib. III, tít. 41, cap. 6, “corrui tecto, parietibus illaesis et mensa altaris non enormiter fracta, nec altare nec ecclesia consecratur”.

42. Arch. Gen. Nav., Reg. 236, f. 26v.

43. J. MARTÍNEZ DE AGUIRRE, *Arte y monarquía en Navarra, 1328-1425* (Pamplona, 1987) 263.

hombro. Los obispos de Pamplona Martín de Zalba, Sancho de Oteiza, Martín de Peralta y el cabildo no se quedaron atrás. A partir de 1451 tanto los reyes como los obispos se desentendieron de las obras y el protagonista único fue el cabildo, como lo había sido antes en la construcción del claustro.

Carlos III hizo venir arquitectos y les encargó que construyesen un templo nuevo, más grande que el anterior. Así al menos lo afirma el *Catalogus*, que Sandoval traduce a su manera, como de costumbre⁴⁴. Enseguida comenzaron a trabajar mazoneros, cuyos nombres no se indican, en trasladar el sepulcro de Carlos II y en quitar los escombros (1392)⁴⁵.

El 27 de mayo de 1394 se colocó la primera piedra en los cimientos de la columna del evangelio. Para entonces ya estaba trazado el plano de la futura catedral. Seguramente lo dibujó Perrin de Simur, “maestro mayor de las obras de mazonería de la iglesia de Santa María de Pamplona”, el arquitecto principal entre los llamados por el rey, cuya presencia se detecta en Pamplona en 1397, pero que sin duda estaba de antes.

A los testimonios aportados por su descubridor, R. Steven Janke⁴⁶, podemos añadir uno nuevo: “A maestre Perrin por cubrir el losado de la fuesa” del infante Luis, que murió en Estella en julio de 1400, se le pagaron 10 sueldos⁴⁷.

No se sabe quién dirigió las obras después de su muerte en 1403. Quizá Martínez Périz de Estella, responsable de las obras del palacio real de Olite. En 1439 estaba al frente de las obras de la Catedral en concepto de maestro mayor Jean Lome de Tournai, cobrando como tal una pensión anual de 45 libras carlines, aparte del salario por cada día que trabajaba, que era de 15 sueldos. No sabemos desde cuándo ocupaba el puesto de director. A su lado trabajaban mazoneros franceses, belgas, guipuzcoanos y navarros. Todos los mazoneros cesaron en su actividad el 10 de noviembre del mismo año y se despidieron, sin duda ante la llegada del invierno climatológico, y ya los perdemos de vista⁴⁸. A causa de la guerra civil las obras se paralizaron en 1451.

El dormitorio alto

La construcción del dormitorio alto de los canónigos constituyó en su tiempo un acontecimiento artístico y capitular de primer magnitud. La iglesia de Pamplona podía enorgullecerse del claustro gótico, de la capilla llamada de Barbazán, del refectorio, de la cocina y de la cámara nueva. No así del dormitorio, que era húmedo y reumático, inmundo y vil. En sus pequeñas y estrechas celdas apenas cabía una cama. Y, como sólo estaban cerradas con cortinas de tela, estaban expuestas a las miradas indiscretas de los transeúntes o a que cualquiera penetrara en ellas. Lancelot de Navarra, hijo bastardo

44. *Catalogus*, 26 v; *Nuevos docs.*, II, 199; *Sandoval*, 106 y 107v.

45. *H. obispos*, II, 370-371, nota 330.

46. R. STEVEN JANKE, *Perrin de Simur, un desconocido maestro mayor de las obras de la Catedral de Pamplona*, en “Princ. Viana”, 35 (1974), 449-453.

47. Reg. 256, f. 83. Como veremos más adelante, se le murió un hijo pequeño poco antes del 18 oct. 1401 (Fábrica 29, 1.º, f. 6).

48. *Nuevos docs.*, II, 157-159.

de Carlos III, administrador perpetuo del obispado de Pamplona y patriarca de Alejandría, se propuso acabar con aquella lamentable situación y construir un dormitorio, que pudiera competir con las otras dependencias canonicas.

Poco antes del 28 de julio de 1419 convocó a cabildo al prior y a los canónigos para exponerles su proyecto. Quería ennoblecer el dormitorio y construir una grandiosa sala con unas celdas individuales dignas. Los interesados, puestos en pie, le dieron las gracias. El patriarca, en breve tiempo, sin perdonar gastos, transformó el dormitorio subterráneo en una espléndida sala, sostenida con gigantescos arcos de piedra, cuyas claves ostentan todavía las armas del generoso mecenas. Y, con el consentimiento del prior y de todo el cabildo, mandó que en el nuevo dormitorio se construyesen habitaciones amplias, una para el prior y otras para los canónigos, con capacidad suficiente para una cama, un arca, una mesa para escribir y estudiar, un armario para los vestidos y sitio para guardar la porción canonical y otros bienes personales. Por último, manifestó su deseo de que las camarillas se cerrasen con puertas de madera, llaves y cerraduras. Para el 28 de julio de 1419 su proyecto estaba a punto de convertirse en realidad. El prior Rodrigo de Arbizu fue el primero que hizo que le prepararan la celda de acuerdo con el modelo propuesto por Lancelot, de tal suerte que en su habitación y en otras muchas sólo faltaba la colocación de las puertas.

Pero esto de las puertas cerradas creaba una delicada cuestión de conciencia, que hoy puede parecer pueril. ¿Era lícito el uso de las puertas? Los canónigos ¿podían dejar de utilizar las cortinas? El asunto fue debatido con seriedad en una nueva sesión capitular. El prior, el chantre Ximeno de Tajonar y el arcediano de Usún, cuyo nombre no hemos podido identificar, pensaban que no, al paso que todos los demás estaban convencidos de que la disposición del patriarca era justa, honorable, conveniente y útil, su mandato debía cumplirse y ellos estaban dispuestos a llevarlo a la práctica. Alegaban un montón de razones.

Ni la regla de San Agustín ni el derecho canónico prohíben las celdas cerradas. La regla de San Agustín se observa de distintas maneras, no sólo en las órdenes que la han adoptado como norma básica (canónigos regulares, agustinos, premonstratenses, dominicos, etc.), sino dentro de una misma orden según las diversas iglesias y monasterios.

Según los tiempos, los lugares y las personas se puede lícitamente y sin pecado cambiar la manera de observar la regla, los estatutos y las costumbres e introducir otros nuevos, salvo los tres votos esenciales, con tal de que las reformas no vayan contra los preceptos divinos que obliguen bajo pecado mortal.

Por razón del mayor decoro, salubridad, seguridad y conservación de las personas y bienes de los canónigos, el patriarca pudo lícitamente, sin transgresión de la regla de San Agustín y sin pecado, disponer y mandar que en el nuevo dormitorio se fabricasen las celdas, como se han levantado, ya que el patriarca hace las veces del obispo y recibe la profesión expresa de los nuevos canónigos. En consecuencia pudo lícitamente mandar que las celdas se cerrasen con puertas y llaves, y consentir en ello la mayoría de los canónigos.

Y, como la única diferencia entre los tres disidentes y los demás canónigos consiste en el cierre de las habitaciones, el cabildo dice que la colocación de las puertas con sus cerraduras es lícita y honrosa, decorosa, útil y casi nece-

saría. Este sistema se ha extendido por todas partes y concretamente en la iglesia de Toulouse, de canónigos regulares, en la cual hay tantos prestigiosos doctores, licenciados y otros letrados, donde en el dormitorio común hay cámaras cerradas con puertas de madera, llaves y cerraduras. Más aún, allí los canónigos simples y claustrales no descansan en el dormitorio común, sino cada uno en su casa, lo cual no se permitiría, si fuese contra la regla de San Agustín o si con ello se incurriese en pecado, sobre todo en la ciudad de Toulouse, donde hay tan solemne Universidad y tanta observancia regular. Los agustinos, dominicos, franciscanos y otros mendicantes tienen por todas partes celdas cerradas en el dormitorio común. Y lo mismo sucede con los monjes negros de la iglesia de Alet y del monasterio de Toulouse. Ahora bien, lo que se concede y observa en tantas iglesias, órdenes y religiones ¿por qué se ha de negar a la iglesia de Pamplona, sobre todo si se tiene en cuenta que su prelado lo ha dispuesto, concedido y mandado?

Con las puertas cerradas se evitará que cualquier transeúnte vea las sábanas quizá sucias y a los canónigos desnudos o descubiertos en la cama.

No puede traerse en consecuencia la disposición de las celdas y de las camas del antiguo dormitorio ni el uso de las cortinas. Aquella disposición no permitía el empleo de puertas de madera. La nueva lo exige. Conviene llevar el aire al patriarca que nos ha construido un dormitorio tan notable, suntuoso y excelente, para que se anime a terminarlo y a realizar otras obras semejantes.

En resumen, la opinión del cabildo es que las camarillas se deben cerrar con puertas de madera, llaves y cerraduras, a pesar de la oposición del prior, del chantre y del arcediano de Usún, y así lo piden.

El patriarca, pesadas las razones de una y otra parte, mandó que las celdas del nuevo dormitorio recientemente construido por él, se cerrasen con puertas de madera, llaves y cerraduras. Arazuri, en su propio palacio, 28 de julio de 1419⁴⁹.

Sepulturas

Los entierros en la Catedral, en el cementerio y en el claustro representaron una fuente no despreciable de ingresos para la fábrica. Por desgracia la documentación es muy fragmentaria e imprecisa. No ha llegado a nosotros el registro de tales sepulturas, salvo de los años 1401 y 1402. Y a excepción de estos dos últimos años, rara vez se consigna la cantidad entregada por el honor de ser enterrado a la sombra de Santa María de Pamplona. El testimonio más antiguo se remonta al año 1323. Martín Ibáñez de Uriz, alcalde mayor de la corte de Navarra, enfermo en sus palacios de Olite, por devoción a la iglesia de Santa María de Pamplona, dispuso su entierro en la catedral iruñesa encima de su tío Martín Martínez de Ohárriz⁵⁰.

Tres años después Sancho Arnáriz de Esparza de Salazar, abad de Loza, eligió su sepultura en el cementerio de Santa María de Pamplona encima de su tía María; fundó una capellanía perpetua en la Catedral por su alma y por

49. Apéndice, n. 13.

50. Apéndice n. 6.

las almas de los obispos Miguel Périz de Legaria, Arnalt de Puyana y Arnalt de Barbazán, su señor; dejó 20 sueldos a las dueñas de San Pedro de Ribas para pitanza; diez cachices de trigo a la obra de Santa María de Pamplona; legados a varias cofradías y otras mandas⁵¹.

El 6 de junio de 1401 se entregaron 20 libras, equivalentes a 15 florines, por el fosario de Martín de Reta, zapatero.

El 28 de julio del mismo año se consignaron 5 florines, equivalentes a 6 libras, 13 sueldos y 4 dineros, por la sepultura de un capellán de Guipúzcoa.

El 18 de octubre de 1401 se recibieron 4 libras por la sepultura del hijo ("fijete") del maestre Perrin, noticia desconocida del arquitecto de la Catedral.

Dos días después se cobraron 6 francos, equivalentes a 12 libras, por la sepultura de Macinto, y otros dos francos por limpiar el cementerio.

En el mes de noviembre siguiente hubo más movimiento fúnebre. El día 8 se entregaron cien sueldos (=5 libras) por la sepultura de la mujer de Perrin de la Miniagarda. A los dos días, seis libras por la sepultura de Joanco de Ayzanoa, calderero. El día 11, 5 libras por la sepultura del mozo de Joanco el Hornero.

El 15 de diciembre del mismo año 1401 se alargaron 8 libras por la sepultura de Peire Ros y por su ánima, y al día siguiente, cinco florines, equivalentes a 6 libras, 13 sueldos y 4 dineros, por la sepultura de Miguel Migliguiz, yerno del notario Per Iniguiz⁵².

En 1402 se produjeron menos entierros. El 28 de febrero el comendador de Castilla, canónigo de Roncesvalles, entregó dos doblas marroquinas, equivalentes a 90 sueldos, o sea, cuatro libras y media, por la sepultura de su padre.

Los cabezaleros de María la Candelera mandaron a la obra 20 libras por su sepultura. Como no las pagaron, se procedió contra ellos por la vía del embargo (18 marzo).

Un día después Miguel de Murillo consignó 12 libras, 5 sueldos y 6 dineros por la sepultura de Juan, su hermano. Con dichas cantidades no terminó de pagar el coste de la sepultura y además tomó una piedra de la obra, cuyo valor no se indica. Lo que sí se indica es que el coste total montaba 15 florines, equivalentes a 20 libras y que debía satisfacer la diferencia.

El 6 de mayo de 1402 Domingo de Garayoa entregó seis libras por la sepultura del cazador. En el mes de julio, no está claro el día, se recibieron cien sueldos (=20 libras) por la sepultura de la madre del abad de Saragüeta⁵³.

Juan de Navaz, bachiller en Decretos, canónigo, arcediano y obrero mayor en la iglesia de Santa María de Pamplona, concedió a Sancho de Maya, bastero, para él sólo y no para otro alguno, una sepultura de la capilla de San Blás, lindante con la sepultura de Lope de Etunáin hacia la parte del coro y de otra parte con la sepultura tocante a la sepultura de Sancho de Ostiz, zapatero, hacia el claustro de la iglesia y donde yacía Gracia de Ocoz, mujer que fue de dicho Sancho de Maya (12 febr. 1406)⁵⁴.

51. Apéndice n. 7 (3 junio 1326).

52. Fábrica 29, 1.º, f. 5-6.

53. Ibid., f. 44-45 y 52.

54. Apéndice n. 10.

Martín de Eusa, bachiller en Decretos, canónigo, arcediano de Valdonsella y obrero mayor en la Catedral, otorgó a Miguel de Leache, notario de Pamplona, para él, su familia y descendientes una sepultura y fosario de tierra con piedra plana sin señal alguna en el claustro mayor de la Catedral iruñesa según se va de la iglesia hacia los tres Reyes a mitad de camino, lindante de una parte con un fosario que es (sigue media línea en blanco), en el cual hay en medio de la piedra señal de un león, y de otra parte no hay piedra grande ni señal de fosario, sino chicas piedras. A la derecha de dicho fosario hay una tumba junto a la pared derecha del claustro. En lo alto de esta pared derecha está la siguiente inscripción: AQUI IAZEN DON IENEGO ALMORAUIT ET DONA TOTA AZNARIZ, SEYNNORA DE ZOLINA, SU MUGER. Esta tumba linda con el quinto pilar del claustro contando de la puerta llamada del Amparo hacia los tres Reyes. De parte de la cabecera, hacia la parte de Occidente, linda con fuesa de Pedro de Galar, herrero de Pamplona, en la cual hay señal de (expunteado: *tanaças, martieillo et ferradura*) (16 marzo 1417)⁵⁵.

El 3 de diciembre de 1467 Domingo de Roncesvalles, prior y obrero mayor de la Catedral, concedió una sepultura a Miguel de Lesaca y a su mujer⁵⁶. En 1482 Juana de Ezquíroz, mujer de Sancho de Azcona, vecina de Pamplona, dispuso ser enterrada “en la claustra de la iglesia Catedral de Santa María de Pomplona”. En su testamento dejó una manda de 20 sueldos a la obra⁵⁷.

Estado de las obras en 1459

Hacia el 20 de febrero de 1459 Juan de Michaelibus, vicario general de la diócesis iruñesa, encargó a Julián de Subiza, secretario del Príncipe de Viana, enviado ante el cardenal Bessarión, obispo comendatario de Pamplona, que dijera al cardenal lo que sigue: Hace tiempo que se hundió su iglesia de Pamplona y, aunque la mayor parte de ella ha sido construida y las paredes han sido levantadas, queda por hacer la cabecera principal y los arcos donde se ha de colocar el altar mayor. Como la obra es suntuosa y los ingresos han disminuido a causa de la guerra, no puede terminarse a menos que los fieles cristianos se muestren generosos en sus limosnas.

Por eso suplicará al cardenal que impetre del papa una bula concediendo indulgencia plenaria a los que visiten la Catedral cada año desde las primeras hasta las segundas vísperas de la fiesta de la Asunción y ayuden con sus limosnas a dicha obra según la devoción de cada uno, y que esta indulgencia, si no puede ser perpetua, valga al menos para diez años⁵⁸.

Julián de Subiza llevaba otro mensaje de parte de don Juan de Beaumont, gran prior de la orden de San Juan de Jerusalén en Navarra: Notificaréis al cardenal que hace días edificué en un ángulo del claustro de la Catedral una capilla bajo la advocación del Monte Olivete. En ella está representada la Pasión y querría que todos los viernes se celebrase misa en reverencia de la

55. Apéndice n. 12.

56. Fábrica 31 (falta).

57. Fábrica 12, orig. en perg.

58. Apéndice n. 17.

Pasión y se leyese el relato evangélico sobre el tema y que tanto el celebrante como los asistentes, así como los que encargasen la misa o pusieran luminaria, ganasen cinco años y cinco cuarentenas de perdón, estando en gracia de Dios. Desearía que las mismas indulgencias se pudiesen lucrar todos los días de Semana Santa y en las fiestas de la Santa Cruz de mayo y de septiembre.

Item explicaréis al cardenal cómo la iglesia mayor de su obispado hace mucho que está comenzada y a causa de las guerras que ha habido en estos últimos diez años no se ha podido terminar ni al presente se obra en ella por la extrema pobreza de los habitantes de la ciudad de Pamplona. Por eso de mi parte y de parte de todos los vecinos de esta ciudad, eclesiásticos y seglares, le suplicaréis que obtenga una indulgencia plenaria por diez años para cualquier persona que, movida por devoción, visitare la Catedral de las primeras a las segundas vísperas de la fiesta de la Asunción y diere de limosna lo que pudiere “para ayuda de la fábrica e obra de la dicha iglesia” (3 marzo 1459)⁵⁹.

Al parecer, las negociaciones tuvieron un resultado positivo.

Falsos cuestores en Guipúzcoa

Lo cierto es que, para el año 1472, los bacineros de la obra de Santa María de Pamplona habían recaudado diversas cantidades en las iglesias del arciprestazgo mayor “de la buena gent” de Guipúzcoa. Con el mismo destino se habían dejado distintas mandas testamentarias. Quedaba por cobrar de Juan de Gainza, arcipreste de la provincia de Guipúzcoa, “los dineros de la visitación de los aynnos pasados y de este present ayngo” en sede vacante. Pero se habían producido en Guipúzcoa dos hechos que exigían un urgente remedio. Se habían presentado unos falsos cuestores que, sin licencia del vicario capitular, andaban “predicando abusiones et sembrando zizanias et errores en sus fablas et predicaciones”. No se mencionan nombres concretos. Unos años antes se había dado un fenómeno semejante en los reinos de Navarra y Castilla (quizá en Guipúzcoa), que el papa Nicolás V trató de reprimir con energía. Por otra parte, había clérigos en la provincia de Guipúzcoa que vivían deshonestamente en vituperio del orden clerical.

El vigario general en sede vacante y el cabildo catedralicio otorgaron plenos poderes a Mateo de Montoli, canónigo y prior de Velate, para cobrar toda clase de dineros pertenecientes a la obra de la iglesia o a la corporación capitular, encarcelar a los falsos cuestores y proceder contra los clérigos disolutos con la ayuda de las autoridades locales y de los escuderos y fijosdalgo de la noble y leal provincia de Guipúzcoa⁶⁰.

En 1486 el bachiller de Cáseda cogió cien florines de los bacines de Guipúzcoa, equivalentes a 150 libras, y en 1487 otras 120 libras. Ambas cantidades fueron entregadas a Miguel de Arráyo, capellán de la obra de la Catedral⁶¹.

59. Apéndice n. 18.

60. Apéndice n. 19.

61. Fábrica 29, 5.º, f. 5 y 9.

Sobreclaustro

Es de suponer que los cuestores de la fábrica de la Catedral habrían desplegado una actividad análoga en la parte navarra del obispado. Así se explicaría que para el año 1472 estuviera terminado el sobreclaustro.

A medida que se iba construyendo la parte baja del claustro, se supone, sin apoyo documental alguno, que se iba también levantando el sobreclaustro. Por el estilo de las tracerías de los arcos, se cree que el claustro se comenzó por la galería Oriental (sepulcro de Espoz y Mina) y se continuó por la crujía Norte (puerta del Amparo y entrada a la sacristía), después por la Occidental (Barbazana, en torno a 1292) y finalmente por la Meridional o Sur (puerta Preciosa) (c. 1311).

Para el año 1472, y quizá mucho antes, el sobreclaustro estaba concluido. Así consta por dos pagos. El primero al cerrajero Gilet por hacer una llave para la “puerta sobre la calostrá”, es decir, para la puerta del sobreclaustro. Segundo, a cinco carpinteros que, bajo la dirección de Juan Sanz, trabajaron “sobre la escalera do hombre puya sobre la calostrá”, es decir, sobre la escalera que sube al sobreclaustro. Ambos pagos prueban la existencia del sobreclaustro⁶². No son los únicos. Los hay más contundentes, que luego alegaremos.

En las galerías Oeste y Norte se halla el escudo misterioso, a que antes se ha aludido. El cordón franciscano que lo adorna, nos llevó a adjudicarlo al franciscano fr. Pedro de Veráiz, arzobispo de Tiro (1429-1454), personaje muy influyente en la corte de Blanca de Navarra y del Príncipe de Viana, ya que en el siglo XV no rigió la sede episcopal iruñesa ningún obispo franciscano⁶³. El P. Germán de Pamplona, capuchino, rechazó nuestra hipótesis diciendo que el escudo de los Veráiz era distinto, como si el arzobispo de Tiro no pudiera modificarlo a su gusto o adoptar otro diferente. Según su parecer, el escudo en cuestión pertenecía al cardenal Pallavicini, obispo comendatario de Pamplona (1492-1507)⁶⁴. Pero Francisco Iñiguez desestimó la opinión de P. Germán, alegando que las armas de su escudo en Santa María del Popolo, de Roma, son distintas⁶⁵.

Pasemos por alto otras confusas explicaciones recientes. Está claro que el escudo no puede pertenecer al cardenal Pallavicini. Sin pretenderlo, el propio Iñiguez ha puesto en nuestras manos el argumento definitivo. Iñiguez sostiene que los gabletes triangulares del sobreclaustro, adornados con el escudo enigmático, son un *añadido posterior*, hecho a finales del siglo XV o principios del XVI, porque el escudo se halla también en la puerta de entrada a la sacristía de los canónigos y la sacristía, como está en la cabecera, se terminó, según Sandoval, que copia a Cruzat, en los comienzos del reinado de Catalina de Foix y de Juan de Labrit (1484-1512).

62. *Nuevos docs.*, II, 165.

63. *Nuevos docs.*, II, 137-139. En la nota 21 de la p. 138 dice: Caj. 128, n. 47; debe decir Caj. 110, n. 4, XIV.

64. Germán DE PAMPLONA, *Un escudo enigmático en la iglesia y claustro catedrales de Pamplona*, en “Prínc. Viana”, 16 (1955), 401-407.

65. URANGA-ÍÑIGUEZ, *Arte medieval navarro*, IV, 164.

Esta fecha le parece *segura e indiscutible*, suponiendo un mecenas franciscano, que abarque los casi tres decenios últimos del siglo XV⁶⁶, lo cual es mucho suponer. Tal mecenas no ha aparecido ni aparecerá jamás, porque la sacristía estaba construida antes, bastante antes del año 1472 y mucho antes del episcopado del cardenal Pallavicini.

Esto consta por el mismo libro de cuentas en que figuran las partidas relativas al sobreclaustro, que ya hemos citado. El 28 de enero de 1472 se pagaron 9 sueldos a Juan Lópiz por *recubrir* (no dice *cubrir*, sino *recubrir*) “la sacristanía tenient al altar mayor”, es decir, por arreglar el tejado de la sacristía. Entonces no existía más que una sacristía, la de los canónigos. Es extraño que el Prof. Iñiguez no viera esta partida y viera las relativas al sobreclaustro, puesto que se publicaron juntas.

Recubrir. El mismo verbo se emplea para expresar el arreglo o la renovación de los tejados de la sala Preciosa (1295), de la torre vieja de la fachada románica (siglo XII) y del dormitorio de los canónigos, construido por Lancelot (1419)⁶⁷. Por tanto, si los tejados de la sacristía, en 1472, necesitaban *recubrición*, es que eran relativamente viejos. ¿No los habría construido fr. Pedro de Veráiz, que murió en 1454? El cordón franciscano clama a gritos contra la atribución del escudo al cardenal Pallavicini.

Por otra parte, pensar que Pallavicini gastase un florín en el sobreclaustro de una de tantas iglesias que tenía en encomienda, resulta impensable. A los cardenales del Renacimiento todas las rentas les parecían pocas para su tren de vida. De hecho no consta que el cabildo tuviera que agradecerle el menor gesto de generosidad.

En el mismo año 1472 Juan Sanz de Oiz, jefe de los diez o doce carpinteros que trabajaban en la Catedral, hizo tres “esconsas” o rinconeras para el coro y para la sacristía, cobrando tres sueldos, lo que significa nuevamente que la sacristía estaba terminada, al igual que el coro⁶⁸.

Terminación de las obras

En la etapa final, a partir de 1472, el cabildo corrió en exclusiva con los gastos y entregó la dirección de las obras de mazonería sucesivamente a Francisco de Laguardia y a Juan Martínez de Oroz (1487). El 14 de agosto de 1487 se festejó la colocación de una piedra con un águila cincelada en ella, en el remate de la pared exterior del brazo Sur del crucero, perpendicular al centro del rosetón⁶⁹. Era la terminación de los muros del nuevo templo. Pero aún faltaban algunos flecos.

Jerónimo Münzer, médico de Nüremberg, que visitó Pamplona en 1495, afirma que “Pamplona ... tiene una iglesia muy bella, cuyo coro (entiéndase: *presbiterio*) aún no se ha concluido, pero se terminará en breve. El retablo del coro (es decir, del presbiterio) es excelente, con imágenes de plata”⁷⁰.

66. *Ibid.*, 163-164.

67. *Nuevos docs.*, II, 165.

68. Fábrica 29, 3.º, f. 9.

69. *Nuevos docs.*, II, 169-170.

70. *Itinerarium hispanicum Hieronymi Monetarii 1494-1495*, ed. L. Pfandl, en “Revue Hispanique”, 48 (1920), 143.

Según el *Catalogus*, la cabecera de la iglesia desde las columnas del evangelio y de la epístola, se hizo en tiempo de nuestros mayores al principio del reinado de Catalina de Foix y de Juan de Labrit” (1484-1512)⁷¹. Ya sabemos el alcance de tal afirmación.

El 5 de abril de 1501 la Catedral estaba terminada, ignoramos desde cuándo. El papa Alejandro VI concedió una indulgencia plenaria a los fieles que diesen limosna, no para obras arquitectónicas en curso o futuras, sino para la conservación de los edificios y adquisición de cálices, patenas, ropas y ornamentos⁷².

La verja de Ervenat

Pero una Catedral no se acaba nunca y hoy podemos adelantar, casi con absoluta seguridad, quién costeó la reina de las verjas españolas, labrada por Guillermo Ervenat en 1517. Según el Libro de las rentas del tesorero, compuesto hacia 1511 por Remiro de Goñi, tesorero, tocaba a su dignidad hacer toda clase de obras de vidrio, de hierro o de cualquier otro metal⁷³. De donde se sigue lógicamente que Remiro de Goñi, como tesorero, costearía la monumental verja del presbiterio, “la más hermosa de España”, en frase del P. Schurhammer⁷⁴.

No puede afirmarse otro tanto de la verja del coro, porque, cuando se forjó, Remiro de Goñi ya no era tesorero y sus sucesores se cuidaron más de cobrar las rentas que de cumplir sus obligaciones.

Reloj y órgano

Ya en 1439 la Catedral disponía de un gran reloj, cuyo cuidado corría a cargo de Martín de Cordovilla, alias Hermano, relojero y campanero. Como “maestro del reloge de la Seu de Pomplona”, percibía un salario de 18 libras anuales en dos pagas⁷⁵.

En 1472 y 1473 cuidó del reloj Juan de Bruslada. Su salario había bajado a 12 libras anuales. Además, en 1473, se pagaron diez sueldos a Gilet, cerrajero, vecino de Pamplona, “por fazer el torno de fierro de nuevo que puyan los contrapesos del reloge, el qual fue rompido”⁷⁶.

El órgano aparece en la iconografía del claustro antes que en la documentación. En el Archivo Catedralicio se conserva una hoja de papel donde constan los jornales que cobraron los carpinteros por la construcción de la cámara del órgano nuevo de la Catedral de Pamplona los días 19 a 27 de julio de 1479 al mando de Juan Sanz de Oiz. La instalación de un órgano nuevo supone la existencia de otro u otros anteriores, sin que documentalmente podamos llegar al primero. En total trabajaron siete días, unas veces seis car-

71. *Catalogus*, f. 28; *Nuevos docs.*, II, 200.

72. Fábrica 6; publ. Arigueta, *La Asunción*, 75-78.

73. Tesorero 10, f. 11.

74. G. SCHURHAMMER, *Francisco Javier, su vida y su tiempo*, I (Pamplona, 1992), 90.

75. Apéndice, n. 15-16.

76. Fábrica 29, 3.º, fs. 5v, 9v, 17v y 18.

pinteros, otras nueve, ocho, diez, nueve y cuatro. Consta también las tablas y clavos que se utilizaron⁷⁷.

El palacio episcopal

Con la historia de la Catedral está íntimamente unida la historia del palacio de San Pedro de la Navarrería. Nos ocupamos de él hace años, pero tenemos que añadir nuevos documentos y sobre todo hacer puntualizaciones importantes.

El 23 de mayo de 1412 Benedicto XIII, desde Peñíscola, encarga al deán de Tudela y al arcediano de San Pedro de Usún en la iglesia de Pamplona, que asignen para vivienda episcopal la casa del arcediano de la cámara, previa compensación a éste y previo consentimiento del cabildo, porque el rey de Navarra suele ocupar el palacio episcopal, cuando reside en Pamplona⁷⁸.

No tenemos a mano el texto íntegro de la bula; pero, a juzgar por la bula de Martín V del 17 de junio de 1426 (no 1427, como por error consta en nuestra primera edición de esta bula), la iniciativa partió de Lancelot de Navarra, hijo bastardo de Carlos III, entonces, en 1412, administrador de la diócesis de Pamplona sin carácter episcopal. Como el palacio de San Pedro distaba algún tanto de la Catedral, transformó la casa del arcediano de la cámara, sita muy cerca de la iglesia de Santa María, en un notable y suntuoso palacio episcopal para uso suyo y de los futuros obispos de Pamplona, y dividió la casa del canónigo hospitalero en dos mitades: una para el arcediano de la cámara y otra para el hospitalero.

Esta solución perjudicaba a los propietarios, con cuyo consentimiento, al parecer no se contó de antemano. No obstante la reina Blanca pretendió quedarse con el palacio de la Navarrería para sí y sus sucesores en el trono navarro, prometiendo mejorar la condición de la iglesia de Pamplona y de la mensa episcopal, e indemnizar al obispo Martín de Peralta de una manera suficiente.

Martín V encargó al abad de la Oliva que, previa información para comprobar los datos alegados por la reina Blanca de Navarra, entregase a ésta la propiedad y posesión del palacio de San Pedro, si estuviese conforme el obispo de Pamplona y éste recibiese antes una conveniente compensación en bienes inmuebles. Asimismo el abad de la Oliva debía asignar la casa del arcediano de la cámara para vivienda perpetua de los obispos de Pamplona, reservando al arcediano la mitad de la casa de la hospitería y dejando la otra mitad para el hospitalero⁷⁹.

No cabe duda de que los dos perjudicados, el arcediano de la cámara y el hospitalero, pondrían el grito en el cielo y aplicarían todos sus recursos para impedir tamaño atropello. Pero esta posibilidad, al parecer, no preocupó al papa Eugenio IV ni a la reina, puesto que no aluden a ella.

Se ha afirmado que desde este momento los obispos de Pamplona perdieron para siempre el palacio de San Pedro⁸⁰, pero tal afirmación nos pare-

77. Fábrica 47, 1.º.

78. Apéndice n. 11.

79. Apéndice n. 14.

80. J. J. MARTIRENA, *El palacio de Capitanía o de los Virreyes*, en "Diario de Navarra", 3 abril 1994, p. 48.

ce inexacta. En primer lugar, porque no consta que la bula se ejecutase. Quizá la compensación ofrecida por la reina no satisfizo al obispo Martín de Peralta. Quizá el arcediano y el hospitalero ofrecieron una resistencia imprevista. Lo cierto es que la casa del arcediano de la cámara no se convirtió en vivienda perpetua de los obispos de Pamplona, o lo que es lo mismo, el obispo no cedió la propiedad de su palacio. ¿Que se ejecutaron obras en el edificio a cargo de la real hacienda? También se ejecutaron antes de las bulas del siglo XV, cuando nadie ponía en duda la propiedad episcopal del palacio. Como retenían la posesión y el uso, los reyes, se creían legitimados para modificarlo a su antojo.

En el siglo XVI los obispos carecieron de residencia estable en Pamplona y emprendieron reclamaciones para recuperar el palacio de la Navarrería, que consideraban usurpado por los virreyes de Navarra. Pedro Pacheco (1539-1545) vivió en la hospitería⁸¹. Antonio Fonseca (1545-1550) en la casa del prior⁸². Alvaro de Moscoso (1550-1561) sucesivamente en el priorato, en la casa de Esteban de Monreal y en la del licenciado Ollacarizqueta (plaza del Castillo)⁸³. Diego Ramírez (1561-1573), antes de su viaje a Trento, ocupó las casas del licenciado Pedro de Ollacarizqueta (plaza del Castillo). A su regreso, se metió en dos celdas del dormitorio del cabildo, después en la hospitería, en la enfermería y en la casa del arcediano de Santa Gema. También permaneció mucho tiempo en Estella⁸⁴.

Antonio Manrique (1575-1577) residió en las casas del arcediano de la cámara y en Estella⁸⁵. Pedro de la Fuente (1578-1587) ocupó parte de la hospitería hasta que su titular Melchor Gallegos lo despachó secamente. Después se fue a las casas de María de Estella (plaza del Castillo) y a las del licenciado Ollacarizqueta (plaza del Castillo)⁸⁶. Bernardo de Rojas y Sandoval (1588-1596) alquiló las casas del condestable de Navarra⁸⁷, como también sus sucesores del siglo XVII.

A la muerte de Diego Ramírez, el cabildo en sede vacante propuso al rey que, pues los obispos se hallaban despojados de su palacio, se construyese otro con el producto de la vacante. El monarca despachó una cédula de información, dirigida al virrey y al Consejo Real de Navarra en la que exponía: “El doctor Pedro de Balança, en nombre del prior y cabildo de la iglesia catedral dessa ciudad, nos ha hecho relación que, a causa de no tener el obispo casa propia en que vivir en ella, los obispos pasados han inquietado a algunas dignidades y canónigos, ocupándoles las suyas, de que han resçecido molestia e inquietud y se les hace agravio y descomodidad, suplicándonos que, atento que la casa donde posan los virreyes dese Reino es de la dignidad episcopal, de que hay escripturas y títulos bastantes, mandásemos proveer que el obispo electo edifique casa donde viva en el sitio que la dicha dignidad tiene

81. *H. obispos*, IV, 234.

82. *Ibid.*, III, 359.

83. Arch. Gen. Nav., Proceso de D. Bernardo de Rojas y Sandoval, obispo de Pamplona, contra el fiscal sobre cédula de información en razón de las casas y palacios reales de esta ciudad, Secr. Eslava, Pend. 1613, faj. 1, n. 5, hojas 46, f. 13v.

84. *H. obispos*, IV, 234-237; Proceso, fs. 10v y 11.

85. Proceso, fs. 11 y 20v-21.

86. Proceso, f. 11.

87. Proceso, f. 13; *H. obispos*, IV, 560.

junto a la dicha iglesia, que es la torre que llaman del obispo, comprando las casas que fueren menester, de las que están junto en su contorno, con los frutos que corren de la vacante del dicho obispado, pues éstos no pertenecen a la Sede Apostólica, sino a él, o como la muestra merced fuese.

Y porque queremos saber lo que en esto pasa y si es así que la casa en que posan los virreyes es de la dicha dignidad episcopal y qué título y escrituras son las que dicen que tienen dello y por qué causa se la han tenido y tienen ocupada, y qué sitio es el de la dicha torre y las casas que serían menester de las que están junto a ella en su contorno para el dicho edificio y lo que podrían valer y lo que costaría todo el edificio de la dicha casa y si los dichos frutos corridos de la vacante del dicho obispado pertenescen al electo y si le podríamos mandar que los convirtiese en el edificio y lo que aquellos pueden montar poco más o menos hasta fin de septiembre que viene, y por qué causa y razón no los lleva ni pertenescen a la Sede Apostólica, os mandamos que os informéis particularmente de todo lo susodicho y de lo demás que cerca dello viéredes que debemos ser informados, la cual dicha información, juntamente con vuestro parecer, firmada de vuestros nombres, cerrada y sellada en manera que haga fee, la haréis dar a la parte del prior y cabildo para que la presenten ante nos y vista mandemos proveer sobre ello lo que más conveniga”. San Lorenzo del Escorial, 3 de septiembre de 1573. Refrendada por su secretario el tudelano Martín de Gaztelu⁸⁸.

El Consejo Real ordenó recibir información ante Miguel de Esaiz, cuyo resultado se desconoce. Suponiendo que fuese favorable a la sugerencia del cabildo, no surtió efecto, porque empeñado el papa Gregorio XIII en percibir los frutos de la vacante de la iglesia de Pamplona, que era la única que se le resistía en España, obligó al nuevo obispo Antonio Manrique a pactar un arreglo con el colector apostólico, frustrando los proyectos capitulares de que con el producto de la vacante se levantase un nuevo palacio episcopal⁸⁹.

El obispo Bernardo de Rojas, siguiendo el ejemplo de sus antecesores, reclamó el palacio de los virreyes como propio de la dignidad episcopal, suplicando que, en atención a los inconvenientes que se le seguían de no tener casa los obispos, lo mandase remediar. Felipe II ordenó de nuevo al consejo Real de Navarra que le informase (3 marzo 1590). El consejo abrió una información, en la que declararon numerosos testigos, entre ellos, Lorenzo de Altuna, arcipreste de Guipúzcoa, de 40 años de edad, el cual “oyó decir que un escudo viejo pequeño que está sobre la puerta principal de dicho palacio, era de un obispo de Pamplona, que tiene unas aspas a la orla”. Otro igual existe en el refectorio del cabildo a la cabecera junto a la campanilla donde ahora está pintada la cena del Señor. Ninguno de los dos tiene capelo.

Juan de Garro, 35 años, repite lo de los escudos en las puertas: un escudo en blanco rodeado con una orla toda ella llena de aspas, “sin que tenga corona ni insignias reales”.

El Consejo Real propuso que se diese al obispo un solar junto al mismo palacio de la Navarrería y los despojos del Castillo viejo; pero ni el palacio fue devuelto ni el obispo recibió compensación alguna. Al contrario, la situa-

88. Arch. Gen. Nav., Negociado de Asuntos eclesiásticos, 26, 25, orig.

89. Arch. Catedr. Pampl., Alegaciones varias, fs. 35v-36 (Signatura: 93-1-11145).

ción se empeoró en 1592, ya que, con motivo de la visita a Pamplona de Felipe II, el virrey Martín de Córdoba deshizo la antigua puerta y construyó otra mayor, quitando el escudo episcopal, símbolo de propiedad de la mitra, y poniendo un escudo real, traído del Castillo viejo⁹⁰.

En 1613 se planteó de nuevo la cuestión y se copiaron varios documentos, pero el asunto quedó pendiente⁹¹ y olvidado hasta que, hacia 1730, lo desempolvó el obispo Melchor Angel Gutiérrez Vallejo elevando al rey una nueva instancia. El memorial comenzaba recordando la historia del palacio de San Pedro, su ocupación por los virreyes y las diversas tentativas para recuperarlo. La divina Providencia ha reservado a Felipe V consolar a la iglesia de Pamplona con la restitución de las casas que los reyes de Navarra dieron a sus obispos o con la indemnización competente para construir otras nuevas. Al rey le es muy fácil conceder una competente satisfacción, ya cediéndole los materiales de piedra y cal que no han servido a las fortificaciones delineadas, ya permitiendo que en la tercera parte que se carga de pensiones al obispado, se señale perpetuamente la que correspondería a los réditos del capital que se haya de tomar para esta fábrica, después de lo que el clero pueda ofrecer a tal fin, como recientemente el rey se ha servido conceder al arzobispo de Toledo para la obra de aquella santa iglesia primada.

“No se pudo obtener decreto alguno”, se hace constar en el reverso de uno de los memoriales impresos, redactado por el erudito Fermín de Lubián, canónigo de Pamplona. El obispo tuvo que emprender la construcción de un nuevo palacio episcopal sin la más mínima ayuda de la corona, pese a que sus virreyes se habían incautado por las buenas del viejo palacio de San Pedro, actualmente en proceso de remodelación⁹².

APÉNDICE

Documentos justificativos

1

8 mayo 1256

Semen López de Luna, arcediano de Valdonsella, reconoce haber recibido de los doce jurados del Burgo de San Cernin de Pamplona treinta libras de torneses y diez libras de sanchetes para mejorar la catedral de la ciudad y se compromete a gestionar del papa su devolución con cargo a los diezmos y derechos de la iglesia de Santa María de Pamplona.

Archivo Municipal de Pamplona, Caj. 7, n. 39, orig. en perg. con sello de cera pendiente con esta leyenda: *S. (igillum) E(ximini) de Lvna Archid. Vallisosselle*; en el centro la imagen de la Virgen con el Niño en la izquierda; debajo un caballero y un escudero pequeñísimos; encima de ellos una media luna.

Publ. M.^a A. IRURITA, *El Municipio de Pamplona en la Edad Media* (Pamplona, 1959), 142.

Publ. J. M. LACARRA-A. J. MARTÍN DUQUE, *Fueros derivados de Jaca. 2. Pamplona* (Pamplona, 1975), n. 39, p. 170.

90. *H. obispos*, IV, 560-561; las declaraciones de Altuna y Garro en el Proceso cit. en la nota, 83, fs. 12 y 21.

91. Proceso cit. en la nota 83.

92. *H. obispos*, VII, 291-292.

Publ. S. GARCÍA LARRAGUETA, *Documentos navarros en lengua occitana* (San Sebastián, 1990), n. 44, p. 56.

Sapient totz aquels qui esta present carta veirán et hojrán que nos/don Semen Lopeitz, archidiagne de Vardosseilla, atorgam et conoissem que auem reçecut/de vos les XII iuratz del Borc de Sant Cernin de Pampalona XXX libras de bons/tornés et X libras de bons sanchetz. E aquetz sobreditz dines auem nos/agutz de vos a nostre plazer et a nostra voluntat para ben et per ameillor/ment de la eglezia de Sancta María de Pampalona.

E nos lo sobredit don/Semen Lopeitz auem en conuinent a vos les XII iuratz del Borc de Sant/Cernin de Pampalona et aquels qui après vos serán en vostre loc, de guaynnar/vos carta del seynnor Apostoli que vos d'aquestas sobreditas XXX libras/de tornés et X libras de sanchetz vos paguetz e entegretz en les/dezmes et els dreitz de la deuandita eglezia de Sancta María de/Pampalona.

Et per mayor fermeça desta cosa, io don Semen Lopeitz, archi/diagne de Vardosseilla, ey mis meo sayel pendent en esta present carta./

Facta carta in era M.^a CC.^a XXXX.^a IIII.^a, el mes de may. Arnalt, notari/iurat del Borc de Sant Cernin de Pampalona, me scripsit lo/diluns après la festa Sant Johan ante Portam¹ Latinam.

2

c. 1282

Obras y compras efectuadas por el prior de la catedral Ximeno Lópiz de Luna durante los años [1276-1282] y pérdida de rentas sufrida por el priorado a consecuencia de la destrucción de la Navarrería.

Archivo Catedral de Pamplona, Prior 39, minuta o copia de letra coetánea, pergamino de 22,5 x 42,4 cm.

Registra J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Catálogo del Archivo de la Catedral de Pamplona*, I (Pamplona,), n. 708.

Seynnor: Sabet por cierto que l'aynno que vinieron franceses et tholosanos e destruyeron la eglezia et la/cibdad, fueron complidos seys annos que yo fu prior et es a saber el día de Sancta Martina¹. Et/, en estos seys aynnos, las espensas que yo fiz en obras et en compras a pro del priorado, son éstas:/

La buelta nueua que es a la issida de la claustra con las dos puertas de la claustra et la puerta que isse/omne al corral de la obra con la vit² que puya omne a la torr de las campanas. Todo esto costó nueu milia ss./

Item el pauiment de la puerta del altar mayor ata l'altar de Sancta Fe et el pauiment del altar de Sancta Ma/ría Magdalena et de Sant Iohan Babtista ata el babtisterio mayor et menor costa dozientos ss. et. más./

Item un aynno con otro contando costa bien veint ss. o más el recobrir de la eglezia./

Item la torr nueua de fazer, que es sobre las puertas mayores de la eglezia, costó quatro mil et cinquanta ss./et más./

Item la cambra de gisso con la paret de iuso et con el portal et con el pauiment del corral de la casa del prior/costó mil ss. et más./

Item las casas de don Guarcía Domicuyz, que compró el prior don Semen Lopeyz, costaron mil et cient et/trenta ss./

Item vna vinna que compró el prior don Semen Lopeyz en Mendillorri/, costó hueyt cientos et sissanta ss./

Item vn palombar que fizo fer don Semen Lopeyz en Çauaça, costó hueyt cientos ss./

Item remendar el cobertizo sobre la puerta de Sant Martín costó veint ss./

1. Porta.

1. Según este párrafo, Ximeno Lópiz de Luna habría sido elegido prior el 30 de enero (fiesta de Santa Martina) de 1270; pero la verdad es que venía gobernando el cabildo al menos desde el 6 de noviembre de 1269 (ACP, H 4; ed. S. GARCÍA LARRAGUETA, *Documentos navarros en lengua occitana*, San Sebastián, 1990, p. 79). El prior se expresa de una manera confusa.

2. *Vit* significa escalera de caracol, según la doctora en Filología Conchita Martínez Pasamar, a quien nos complacemos en manifestar nuestro agradecimiento. Esta misma palabra *vit* o *vuit* sale de nuevo en 1473, año en que se compró una cerradura con su llave "para la puerta de la vit donde leyen los calonges para la puerta que va sobre la librería et calfator" (Fábrica 29, 3.º, f. 16v).

Item costaron las ruedas de la Rocha, limpiar cequias et fer la casa de la rueda de nueuo/con otras cosas que hy ouo ayllí mester, quatrozientos et vint ss. et mas./

Item vn casal para fazer huerto en Çauaça, costó vint k. de trigo./

Item vn collaço que compró el prior don Semen Lopeyz en Sorauren, de qui ha el priorado dos ss. cadaynno, costó vint et dos ss./

Item cobró el prior don Semen Lopeyz d'un omne bono vna pieza, de la cual ha cadaynno vn k./de trigo el priorado./

Item hostillar la casa del priorado, depués que fue destruyta de los tholosanos, de cubos et cubas/et otras cosas que houo mester, costo cincientos et coaranta et dos ss./Suma de los dineros sobre-ditos dizehuyto mil et dozientos et sesanta/et coatro ss./

A otra part perdió el prior don Semen Lopeyz en las casas de Pomplona por menudo contan-do/uavía de cincientos et coaranta libras de sanchetes³, et desto jurará el dito prior con toda su com/paynna que assí es./

Item a otra part ha perdido el prior de sus rentas que solía hauer por razón de la destrucción en las ruedas de García Marran cada ayngo

Vint k. de trigo. Del prado de Cortalaue ca/da ayngo al menos cient ss. De la carnicería de la Nauarrería al menos dozientos ss. ca/da ayngo. De las casas que compró el prior don Semen Lopeyz, que fueron de don García Domi/cuiyz al menos pierde cada ayngo de alouero sessanta ss. E de ces de casas que hauía el/priorado en la Nauarrería, pierde el prior cada ayngo vint ss. De la pieza de la Fuent/Ueylla cada ayngo vint ss.

Suma de la pérdida que face el prior cada ayngo por razón de la destrucción de las rentas que solía hauer ante, coatrozientos et coaranta ss./et vint k. de trigo.

Carta de indulgencias del obispo de Bazas, Hugo de Rochefort (1277-1294/96), a favor de las obras de la Catedral de Pamplona, poco posterior a la guerra de la Navarra.

Fábrica 50, original en pergamino, recortado en las partes derecha e inferior, 29 x 39 cm., 35 líneas. Borroso y en parte ilegible.

(1) Hugo, Dei gratia Vasatensis episcopus, dilectis archipresteris, capellanis ecclesiarum rectoribus./ (2) per ciuitatem et diocesim Vasatenses constitutis, ad quos presentes littere peruenerint. Salutem et bonis operibus habundare. Jucunditatem et exultationem/ (3) in celis diuini regis edificare rogamus singulis diebus collaudantium, ubi pro salute populi summo Patri Fil/4 Cuius non est diu p(assa) est inhumaniter magnum et euidentis detrimentum/ (5) sufficientis et aliorum plurimorum sanctorum/ (6) / (7) stabilis erroribus religionis nomen/ (8) satis elegans memorate ecclesie uenerabilium et/ (9) expensas impendens petant diligenter in complementum/ (10) dicte fabrice comple(tionem) efficacem maxime cum/ (11) elegantia tures reparando Quocirca vobis uniuersis/ (12) precipimus, quatinus nuncios dicte ecclesie cum omnes ad/ (13) fidelium aliquis necessaria subsidia/ (14) unicus Filius/ (15) exponere libere permittatis uidebitis/ (líneas 16 a 20 ilegibles) / (21) ecclesie de bonis sibi a Deo collatis aliqua caritatis subsidia largiantur, ut per hoc et aliis bonis que ipsi Domino seruiendo/ (22) eterne felicitatis gaudia mereamini peruenire, scientes pro certo quod illos qui mandatum istud diligencia/ (23) debita puniemus. Vos uero capellani predicti statuatis in singulis parrochiis uestris unum uel duos probos uiros quos/ (24) hoc esse noueritis qui helemosinas huiusmodi diligenter colligant et conseruent usque post completos tres dies dominicos/ (25) Quicquid autem inde receperitis ad diem et locum, quos lator presentium uobis assignauerit, integre apportetis uel per uestro/ (26) sigillis uestris inclusum mittatis in expensis negotii moderatis nichil inde sub pena predicta penitus retinentes nisi dictorum nunciorum/ (27) Vobis autem archipresbiteris damus specialiter in mandatis qua-

3. Según el Arca B, 11, 1.º, del Archivo de la Catedral de Pamplona, "dominus prior in uniuerso in domo sua amisit ualorem CCC et LXXXXVIII libras, XVI s., IX d. sanchetorum. Item ex alia parte CCC. XXII k. tritici et XII k. de farina et sine uinis". Las cifras que da E 31, 1.º son más oscuras y confusas. M. ARIGITA, *Cartulario de don Felipe III, rey de Francia*, p. 132 publica el B 11, 1.º, con alguna incorrección. En todo caso las cifras no coinciden con las que suministra el propio prior en el documento del arca Prior 39, que estamos publicando.

tinus si a dictis nunciis fueritis requisiti, cartellos predictos per archiprestiberat/28 deratas expensas dicte ecclesie subiectis uel presbiteris per fideles nuncios mittere procuretis, eisdem subditis uestris firmiter iniungentes ut/(29) faciant fideliter et deuote, vobis omnibus et singulis precipiendo mandantes, quod in singulis parrochiis uestris monitiones ac edicta publica ex/(30) ut si sint aliquis uel aliqui, qui de bonis dicte ecclesie tempore guerrarum dicte ciuitatis Pampilonensis aliquid rapuerunt, recep/(31) indebite eisdem nunciis restituant indilate, scientes pro certo quod dominus Urbanus papa quartus centum dies benefactoribus/(32) et dominus Innocentius papa quartus similiter centum dies relaxat, prout in litteris uenerabilis episcopi Pampilonensis uidimus fieri mencio-nem/(33) de omnipotentis Dei misericordia, beate Marie Semper Uirginis et beati Johannis Bap-tiste, patroni nostri, omniumque sanctorum meritis et .../(34) omnibus nostre dyocesis verre penitentibus et confessis, qui ad opus dicte fabrice Pampilonensis ecclesie manum p(orrexerit) adiutri-cem/(35) dies de iniunctis sibi canonicè penitentiis misericorditer relaxamus. Nuncios quoque ipsius ecclesie latores (siguen unas tres o cuatro palabras ilegibles y luego se corta el pergamino).

4

14 diciembre 1286

Pedro Garçiz de Beortegui dona al prior del cabildo Semen Lópiz de Luna una viña en el término de Arri Urdineta de Pamplona con la obligación de un aniversario por su tío, que aún vivía, el maestre Miguel, canónigo, maestro de la obra de Santa María de Pamplona.

Archivo Catedral de Pamplona, Q 8, original en pergamino, 25,2 x 15 cm.

Registra J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Catálogo del Archivo de la Catedral de Pamplona*, I (Pamplona, 1945), I, n. 772.

Señan quantos esta present carta uerán que yo Pero Garciz de Beortegui, lo corder de Pomplona, seyendo sano et alegre en mi bona memoria, seyendo/present el capitol de Sancta María de Pomplona, por muytos bienes agradables que me fizo mi tío maestre Miguel, canónigo de Pomplona, franquement/con bona uoluntad, por remedio de la su ánima del dicto maestre Miguel et de la mía, fago donación a los honrados uarones et sauios a don Semen Lópiz/de Luna, prior, et al cabillo de Sancta María de Pomplona, de la mi vinna que yo é en el terminado de Arri Vrdineta de Pomplona pora la pitançeria de la leyña,/la coal es afrontada con la vinna de las dueynas de Sant Pedro de Ribas et con la vinna de dona Mari Ederra, que fue, et con el sendero de las vinnas et con el ca/mino público por ond uan de la puent de la Rocha a Sant Pedro de Ribas, queriendo que los sobreditos prior et cabillo, quando finare el dito maestre Miguel, mi tío,/el día de su enterramiento deuan cantar missa de requiem por su ánima et sallir a su fuesa solemnement.

Et porque todo esto sea más firme,/é dado fermes Iénego d'Elcoaz, abad de Rípodas a maestre Martín de Guerguetiáyn, canónigo et pitancero por nompne de los sobreditos prior/et el conuento de Pomplona, de saluedad de todos omnes et de todas fempnas. Et yo el dito Pero Garciz present pongo en posesión de la dita vinna/al dito maestre Martín por nompne del prior et del conuento sobredito, desapoderando a mí de la vinna sobredita et apoderando a eyll segund fue/ro manda en nompne del prior et del conuento sobredito.

Testigos que fueron en el logar maestre Miguel, maestro de la uebra de Sancta María de/Pomplona, don Iohan Ortiz de Azteráyn, maçonero; don Miguel, abad de Berrio Çaar; Vita Ochoa, abad de Ozcároz; don Lop Ortiz de Alçuça, capellán; don Pedro, abad de Arçanegui; Semen Pascoal de Ipizcoayn, morador en Arçanegui; don Miguel de Lauasso, capellán; don Miguel Pérez de Salinas, portero de Sancta María de Pomplona; Sancho Martínez de Echalah, clérigo; Pero Semenez de Iaurrieta; Pero Pέ/rez/de Ayzcona, notario público et iurado en la cort et el bispado de Pomplona.

Actum est hoc XIX.º kalendas ianuarii anno Domini/M.ºCC.ºLXXX.º. sexto.

Ego P. Petri de Ayzcona, notarius publicus et iuratus predictus premissis interfui et presens instrumentum/publicum ad preces et instanciam predicti P. Petri Garsie manu propria scripsi. In cuius rei testimonium manu propria subscribo et hoc sig/(signo) num meum facio assuetum./547 P.

5

21 enero 1287

Semen López de Luna, prior de Santa María de Pamplona, Sancho Martínez, arcediano de Valdeaiabar, y Juan Pérez, acrediano de Valdonsella, prior de Velate y obrero en dicha iglesia, donan a Semen de Estrava, podador, y a su mujer Gracia un solar de casa que fue de Andregaylla de San Germán.

R 22, carta partida, 28,4 x 46 cm.

Pub. S. GARCÍA LARRAGUETA, *Documentos navarros en lengua occitana* (San Sebastián, 1990), n. 86, pp. 114-115.

In Dei nomine. Sabuda cosa sia a totz aquels qui son et son per venir que nos don Semen Lopeitz de Lu/na, per la gracia de Deus prior en la iglesia de Sancta María de Pamplona, et io don Sancho Martineitz, arcidiagne de Val d'Ai/ual et io don Ihoan Peritz, arcidiagne de la Bardossela, prior de Belat, obrer en la sobredita glesia de Sancta María de Pamplona,/per nos et com plazentería et com atorguament de tot lo conuent de la deuant dita glesia de Sancta María de Pamplona, do/nam a uos don Semen d'Etztraua lo podador et a dona Gracia, uostra muyller, aquela plaça de casa que nos auem en la rua/de la Rocha del Borc de Sant Cerni de Pampalona, la qual plaça de casa fu de dona Andreguaylla de Sant Germán,/a qui Deus perdon, en la cal nos layssa la deuant dita dona Andreguaylla de Sant German en son destin, cant era casa/auantz que lo Borc ardis, vint soltz de Sanchetz cad'an de renta, tant com lo segle duría, pera pitança al conuent de/Sancta María de Pamplona, per tal que lo dit conuent ne faguen cantar huna messa per la sua anima, et que isquen sobre la sua/fossa or ela iatz, en la cal plaça de casa a don Helies Dauí IX soltz de sanchetz de ces cad'an; pero conuen assaber que don/Bernart Peritz, a qui Deus perdon, nebot de la deuant dita dona Andreguaylla de Sant Germán, era tenent de la deuant dita casa auantz que la vila ardis, coma aquel qui era dreit hereder, paguant les IX soltz al deuant dit don He/lies Dauí per son ces, et paguant al sobredit conuent les sobreditz XX soltz que sa ayola les layssa, segont que de/uant dit es. E lo dit don Bernart Peritz, a qui Deus perdon, cant vengui a son morient, layssa la proprietat de/la deuant dita plaça de casa al deuant dit conuent con tot cant dreit que el hy auia ni ad el apertaynnia/ad auer per nenguna razon de trestot lo segle, els fazent lur compliment a la dita dona Andreguaylla de Sant/German, sa ayolla, segunt que desus es dit.

La cal plaça de casa se ten et se affronta de la huna part con la casa de don/Ihoan Thomás l'armer, qui fu, et de l'altra part se ten et se affronta con la casa de don Pascal de Çaualdica lo mercer/et de Domicu Semeroitz, son frayre, et ten del lonc de la rua poblada troa al mur de la vila. Et es assaber que les pa/retz et les estalons de totes partz son per mei. Et aquesta sobredita plaça de cas donam a uos Semeno d'Etztraua lo podador et a uostra muyller dona Gracia que i façatz ades casa a tan ben feita o millor com aquela que se ten con la de/uant dita plaça que es deues de ius contra al portal de la vila, per tal conuinent que uos lo deuant dit don Semen/d'Etztraua et dona Gracia, uostra muyller, et uostros subcessors que la deuant dita casa et plaça erederan, ne donguen ca/d'an d'esta primera festa de Sant Ihoan Bapstista qui primera ven en auant vint soltz de sanchetz de ces cad'an per tant cant lo segle duria al conuent de Sancta María de Pamplona per pitança et IX soltz al deuant dit don Helies Dauí de ces, les/cals IX soltz de ces a el antiguament en la deuant dita plaça de casa.

E nos les deuant ditz prior et io don Sancho Mar/tineitz, arcidiagne de Val d'Ayuar, et io don Ihoan Peritz, arcidiagne de Bardosela et prior de Belat et hoberer de la iglesia / de Sancta María de Pamplona deuant ditz, con plazentería et con atorguament de nos meteis et de tot lo conuent de la iglesia / de Sancta Maria de Pamplona deuant ditz, donam a uos lo deuant dit don Semen d'Etztraua et a uostra muyller dona Gracia esta deuant dita plaça de casa en tal manera que la ayatz franca et quita et delyura de nos meteis que em en present et de totz / nostres subcessors que en apres nos vendrán per secula cuncta, pera farne totes les uostres proprias voluntatz, salp les deuant / ditz XX et IX soltz de ces que se paguén quad'an segont que omne deu pagar ces a for et a costumpna del Borc de Sant / Cerni de Pamplona.

E nos les deuant ditz don Semen d'Etztraua lo podador et io dona Gracia sa muyller atorguam et / nos obligam sobre nos meteis et sobre totes coses mobles et terres or que sien, de far la deuant dita casa / en la dita plaça, com deuant dit es, et de pagar lo ces segont que deuant dit es. E per tenir et per complir totes les / deuant dites coses sobredites, io lo deuant dit don Semen d'Etztraua lo podador et io dona Gracia sa muyller, vos / ne avem fait omenage leialment a bona fe, sens mal enguan, a uos los sobreditz prior et a uos don Sancho Martineitz / et a uos don Ihoan Peritz, que assí uos tenguan et complam totes les deuant dites coses, com sobredit es, a uos et a tot lo con/uent deuant dit.

E per mayor segurtat et confirmacion de totes hestes deuant dites coses, nos lo deuant dit / don Semen Lopeitz de Luna prior et don Sancho Martineitz arcidiagne et don Ihoan Peritz arcidiagne, per nos et con ator/guament et voluntat de tot lo conuent de la dita glesia de Sancta Maria de Pamplona, metimes aquest sayel del / deuant dit conuent pendent en esta present carta. Et d'aquo son testimonis qui clamatz et preguatz et pre/sentz furen el loguar et qui per testimonis se atorguaren don Helies Dauí lo mayor et don Peyre Marra / et don Ramón de Iaca et don Symon Iurdan.

Facta carta in era mil et CCC et XXV el mes de ge/ner la vespra de la festa de Sant Vicent.

Et io don Salvador d'Urricelque, escriuan iurat public / de Pamplona, escriui esta carta per mandament de les sobredites partides et en testimoniança de totes falta les coses sobredites fi aquest mon sig I (signo) I ne acostumpnat et sui testimoni.

24 noviembre 1323

Testamento de Martín Ibáñez de Uriz, alcalde mayor de la corte de navarra, mandando ser enterrado en la Catedral de Pamplona encima de su tío Martín Martíniz de Obárriz.

VV. 37, orig. en perg., 25,6 x 14,3 cm.

Registra J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Catálogo*, n. 1091.

Sepan quantos esta present carta verán et oyrán, que yo don Martín Yuaynnes d'Uriz, alcalde mayor en la corte de/Nauarra, seyendo en mi buen seso et en mi buena memoria, yaziendo en los míos palatios de Olit enfermo, atendien/do a la mercé de mis seynnor Ihesu Christo et de la Uirgen (roto) Santa María, ouiendo buena et deuota deuotión en la ygle/sia de Santa María de Pomplona, tiengo por bien et ordeno et mando que cada que Dios ordenare su uoluntat de mí, que el mi cuerpo sea finado que sea enterrado en la dicha yglesia de Santa María de Pomplona sobre don Martín Martí/niz de Oariz, mi tío. Et requiero a uos Iohan Périz, notario público et iurado del conceylo de Olit, que uos desto que di/cho es, fagades un público instrumento.

Testigos presentes que esto oyeron et vieron et por testigos se otorgaron/don Martín Xeméniz d'Uriz, cauayllero, et Sancho Martíniz d'Uriz et Iohan Xenéniz do(roto) et Martín Xeméniz de/Saualça, escuderos, et Martín Périz, peyllitero, uezino de Olit.

Et yo Iohan Périz, notario sobredito, por requisitió/et mandamiento del dicho don Martín Yuaynnes et con otorgamiento de los ditos testigos, est público ins/trumento con mi mano propria escriuí jueues veynt et quootro días andados del mes de nouiembre sub/era Millesima CCC.^a, sexagesina prima. Et fiz este mío sig (signo) no acostumbrado en eyll en testimonio de uerdat.

3 junio 1326

Testamento de Sancho Aznáriz de Esparza, abad de Loza, en que funda una capellanía perpetua por los obispos Miguel Périz de Legaria, Arnalt de Puyana y Arnalt de Barbazán; deja 20 sueldos a las dueñas de San Pedro de Ribas para pitanza; diez cabices de trigo a la obra de Santa María de Pamplona; legados a varias cofradías y otras mandas.

H 3, orig. en perg. 50 x 77,5 cm.

Catálogo, n. 1125.

In nomine Domini, amen. Seppan quantos esta presente carta verán et hodrán, que io Sancho Açnaritz de Esparza de Sarasatz, abbat de la iglesia de Lotza, a la mercé de Dios seyendo en mi buen seso et mi buena memoria et en mi buen/recordamiento, fago este mi testament porque ira nin discordia non pueda naser sobre lo mío enpués el mío traspasamiento, ordeno, mando, deuiso et deyso las mis cosas en esta manera que seguesce, es a saber, que io/el dito Sancho Açnaritz esleyo mi sepultura en el cimiterio de Sancta María de Pomplona sobre dona María, mi tía.

Otrosí mando que mis cabeçaleros deiusso escriptos faguan la messión de mi enterrotio et de mi nauena et de mi cabo/d'ayno bien et conplidament segont conuiene, es a saber, que faguan ocho torchas et los cirios segont son menester et que den a comer et a ueuer a todos aqueyillos et aqueyillas que uerrán a mi enterrorio de las aldeas pan et vino et carne/bien et conplidament.

Otrosí mando que den a todos los capeyllanes cofrades de Sant Gregorio et a todos los otros capeyllanes que verrán con sus superpelices de doquiere que uiengan a mi enterrorio, sendos torneses blancos por/mi ánima por que ayan en comienda en sus oraciones.

Otrosí mando io el dito Sancho Açnaritz que den et paguen luego treynta libras al official, que yo deuo.

Otrosí mando que den et paguen al abbat de Çauallegui/treynta libras que yo le deuo.

Otrosí mando que den et paguen a Thomás Jurdán lo que yo le deuo segont se fayllará por escripto en su libro.

Otrosí mando que paguen todas las otras mis deupdas que yo deuo, et todos mis/quereyllantes que pareçrán et se fayllarán por bona uerdat, que sean pagados et emendados bien et conplidament.

Otrosí estableçço, mando et ordeno que sea celebrada et cantada una capeyllanía perpetua en la iglesia de/Sancta María de Pomplona por mi ánima et por las ánimas de don Miguel Périz de Legaria et de don Arnalt de Puyana, obispos de Pomplona, qui fueron, et por don Arnalt de Barbaçán mi seynnor, qui es agora bispo en la iglesia de Pomplona por secula cuncta. Et el capeyllán que cantará et celebrará la dicha capeyllanía, que aya de sallario dietz libras de sanchetes et torneses chiquos meçclados

de la bona moneda corrible en el regno de Nauarra/o de quoaquiere moneda que sea por tiempo corrible en el dito regno de Nauarra cada ayno et que sierua cada día en el choro con los seynnores canónigos en todas las horas acostumpnadas diurnas et nocturnas et que salgua en/pues la celebraciónde su missa sobre mi fuessa en los días conuenibles a dicir su oración et colleta segont es acostumpnado.

Otrosí mando et leyso estas mis casas que io he en la ciupdat de la Nauarriría de Pomplona con su corral/, las quoaales casas et corral se tienen et se affruentan de la vna part con las casas de don Martín Lopeytz de Reta, aduocado en el consistorio de Sancta María de Pomplona, et de la otra part se tienen et se affruentan con las casas de/Arnalt el Barbiador, et tienen de luengo de la rúa pública ata las casas que yo dexadas he de iusso a Sanchot, mi sobrino, a la pitancería de la eglefia de Sancta María de Pomplona, con tal condición, que los pitanceros qui serán por tiempo en la eglefia de Pomplona den et paguen cada ayno al capeyllán qui cantará la capeyllanía por mí ordenada de susso et seruirá en el choro, como dito es, de los logueros de la dicta casa dietz libras por/su sallario.

Otrosí los pitanceros de la dicha pitancería qui fueren por tiempo et el capitol de Sancta María de Pomplona fagan cada ayno vn aniuersario por mi ánima et todos los canónigos con sus clérigos salguan process/onalmnt al ayno vna uegada sobre la fuessa que yo seré enterrado et fagan comemoración por mi ánima et de mis deffunctos segont han acostumpnado por todos tiempos ata la fin del mundo.

Otrosí mando qui si ouiere/capeyllán sufficient en mi natura qui quiera cantar esta capeyllanía, que cante por el sallario ordenado de susso et cada que uaccare que el capitol ponga capeyllán sufficient por que esta capeyllanía sea cantada por todos tiempos.

Otrosí mando que sea puesto un capeyllán luego que yo sea finado et cante vn ayno missa entegrament por mi ánima et salgua sobre mi fuessa en todos los días que serán conuenibles.

Otrosí mando et leyso al/seynnor obispo et al obispado de Pomplona aqueylla vinna que io he en el término de Pomplona en Arriurdineta, la quoaal vinna se tiene et se affruenta de la vna part con la pieça de Saluador el Ferrero et de la/otra part se affruenta con el sendero et de la otra con el camino público como hombre ua de Pomplona a Sant Pedro de Ribas et de la otra part se affruenta con la vinna de la seynnoría maor de Nauarra./

Otrosí mando et leyso al hospital de Sant Miguel de Pomplona pora los pobres del dito hospital aqueylla vinna que yo he en el término de Lotza en Artiuil, la quoaal vinna se tiene et se afruenta de la vna part/con la vinna del dito hospital et de la otra part con la vinna de Miguel García de Loça et de la otra part con la vinna de donna Toda Syménitz Goycoa et de la otra part con la vinna que he desada a Sanchot, mi sobrino./

Otrosí mando et leyso ad Arnalt, mi hermano, aqueylla vinna que io he en Pomplona en el término de Ouieta, la quoaal vinna se afruenta et se tiene de la vna part con la vinna del abbat de Ochaguaía et de la otra part/se tiene et se afruenta con la vinna de los carpenteros de Pomplona et de la otra part con la vinna de de Gil Murde et de la otra part con/el sendero de Ouieta. Et que destos seys ajnos dé cada ayno a Sanchot, su fijo,/cient sueldos pora en estudio et si pora uentura quería uender la dita vinna mi hermano ata tanto que los seys ayños sean passados que dé buen recaudo a su fijo de darle los ditos centen sueldos cada ayno pora al estudio segont/dito es de susso.

Otrosí mando et leyso a Sanchot, mi sobrino, la casa que yo he en la ciubdat de la Nauarriría de Pomplona afrontada d'una part con la casa de Arnalt el Barbiador et de la otra part con la plaça de don/Martín Lópitz de Reta et tiene de luengo del corral que yo he dessado a la pitancería ata la cayll como hombre ua de Sancta Cecilia por cerca el poço grant a Sancta María.

Otrosí mando et leyso al dito Sanchot, mi sobrino,/toda la ostillamenta de mi casa, es a saber, cubo, arquas, bancos et baysellamienta de fierro de cobre et toda la otra ropa, saluo los paynos de uestir, pora facer toda su propria uoluntat.

Otrosí mando et leyso al/dito Sanchot, mi sobrino, aqueylla vinna que io he en Loça en el término d'Artiuil, affrontada d'una part con la vinna del hospital de Sant Miguel de Pomplona et de la otra con la vinna de Miguel García de Loça et de la otra con/la vinna de Gracia Martínitz de Loça et de la otra con la vinna que he desada al hospital.

Otrosí mando et leyso a donna María Sanchitz la Merçera el dreyto que yo he en la primicia de Beriayn por seruicios que eylla ha feytos a mí.

Otrosí mando/et leyso a María, fija de mi hermano a la casada las ouejas que yo he en Esparça.

Item mando et leyso la gegoa que se clama Uermeylla a don Arnalt, mi vicario de Lotza.

Otrosí mando et leyso la gegoa que se clama Mendillorri/a Sanchot, mi sobrino.

Item mando et leyso la gegoa parranqana que suelle andar en cargas a mi hermano.

Otrosí mando uender las ouejas et todo el otro ganado que yo he en Loça, saluo las gegoas que he mandadas, pora conplir/mi destín.

Item mando et leyso dietz libras pora al portal que se fará de fuera en el palacio del obispo.

Otrosí mando et leyso cient sueldos pora cerrar el huerto de la abbadía de Lotza.

Item mando que sea feyto el/conuiuio bien et conplidament a los cofrades de Sant Gregorio.

Otrosí mando et leyso el peyllot et saya de pers al abbat de Mendillorri.

Item mando et leyso el tabardo de marbre luengo con su capitol a don Semen/Peritz capeyllán.

Otrosí mando et leyso a don Lop, mi capeyllán, la saya et el peyllot que me los dio el seynnor obispo.

Otrosí mando et leyso quince libras pora comprar vna rienta pora vn aniuersario que sea feyto cada ayno/en Esparça a los clérigos del dito loguar por mi ánima et de mis deffunctos et que mantenga el dito aniuersario mi hermano et que coma con los clérigos en el día del aniuersario et que después que deueniere deyll, que mantenga el mayor/de su criación et d'ayllí adelant que uaya de maor en maor et si pora uentura contecía que aqueyll qui sería por tiempo tenedor de la rienta que será comprada pora al dito aniuersario, non quisiesse facer el dito aniuersario, que los/clérigos qui serán por tiempo tomen la heredita o la rienta que será comprada et fagan el dito aniuersario cada ayno, como dito es.

Otrosí mando et leyso cada seys libras pora tres cálices que sean conpradas pora las iglesias/de Esparça, de Vuilcieta et de Yaurrieta.

Item mando et leyso a los freyres predigadores de Pomplona cinquanta sueldos pora pitañça. Otrosí mando et leyso a los freyres menores de Pomplona cinquanta sueldos/pora pitañça. Item mando et leyso a los freyres del Carmen de Pomplona treynta sueldos pora pitañça. Otrosí mando et leyso a los freyres de la Mercé de Pomplona treynta sueldos pora pitañça. Item mando et leyso/a las dueynas del hospital de Sant Miguel de Pomplona veynt sueldos pora pitañça. Otrosí mando et leyso a las dueynas de Sant Pedro de Ribes veynt sueldos pora pitañça. Item mando et leyso a las duey/nas de Sancta Gracia de Pomplona veynt sueldos pora pitañça. Otrosí mando et leyso a todas las reclusas que son aderredor de Pomplona ata tres legoas cada dos libras d'olio por mi ánima. Item mando et leyso/a todos los hospitales de la villa de Pomplona cada cinco sueldos por mi ánima.

Otrosí mando et leyso a la obra de Sancta María de Pomplona dietz kafices de trigo por mi ánima. Item mando et leyso a la candela/que alumbra noch et día delant el altar de Sancta Maía dietz sueldos. Item mando et leyso a la confraría d'Eçqanitz veynt sueldos. Otrosí mando et leyso a las lampas de Sancta María de Pomplona tres docenas d'olio.

Item mando/et leyso a Symonet, mi criado, veynte kafices de trigo et más lo que le deuo de su beneficio que sea pagado luego et de los florines que perdió, que sea quitto.

Otrosí mando et leyso a la confraría de Sancta Caterina veynt/sueldos en el día del conuiuio.

Item mando et leyso a la iglesia de Mendillorri dos torchas de cada quatro libras de cera pora la sagra.

Otrosí mando a mis cabeçaleros de iusso escriptos que pongan a dona Toda en la pena/agoa del hospital de Sant Miguel et ruego a los seynnores obispo et hospitalero que la reciban con messura por amor de mí.

Otrosí mando et leyso a María Arnalt de Burgui, mi cormana, dietz kafices de trigo al agosto./

Item mando et leyso a todas las otras creaturas de mi hermano cada cient sueldos et pora esto que sea uendido el mi mulleto que está en Mendillorri. Otrosí mando uender luego el mi rocín para compler mis mandas./

Item mando et leyso al cambarlene mi mulla pora su caualgar.

Otrosí mando et leyso la ostilla que está en la abbadía de Lotza que sea pora la abbadía.

Item mando et leyso al conuiento de Sancta María de Pomplona/sixanta sueldos al día de mi enterrorio.

Otrosí mando et leyso quince libras pora uestir mis parientes pobres.

Item mando que mis cabeçaleros deiuesso escriptos uendan luego el pan et el uino que io tengo en mi casa et/en Ronçasuaylles en casa de Sancho, notario, et tomen los dineros que fayllarán míos en mi arca pora complir en mi destín.

Otrosí mando et do plenero poder por tenor desta carta a mis cabeçaleros deiuesso escriptos que eyllos/cobren todas las deudas que a mí deuen ata al día d'oy con carta o sin carga para complir este mi destín en la manera que dito es de susso.

Et si pora uentura contecía que alguno o alguna uenies contra este mi testament en todo o/en partida, do plenero poder a mis cabeçaleros deiuesso escriptos que eyllos sostengan este mi testament et den pleyto con lo mío ata tanto que fagan ualler este mi testament en todo et por todo segont ordenado es de susso.

Et deste/mi testament io el dito Sancho Açnaritz estableçco et fago mis cabeçaleros a los hondrados et cuerdos don Pedro de Hobra, prior de Bardenacho, et don Sancho Pan et Agoa, los quiales io mirando por eyllos uenieron a rogarías/mías et se otorgaron por tales cabeçaleros; et al abbat de Ochagauía, absent así como si fuesse present. Et nos los ditos prior et Sancho Pan et Agoa otorgámonos por tales cabeçaleros, como dito es. Otrosí fago/sobrecabeçalero deste mi testament al honrado et religioso don Sancho Martínitz de Guergue I tiáyn hospitalero en la iglesia de Pomplona, al qual ruego que sea sobrecabeçalero deste mi destín et que lis aiude a compler este mi/testament et que sea conplido en todo et por todo con su sabiduría d'eyll. Et yo el dito hospitalero otórgome por tal sobrecabeçalero en la manera que dito es de suso.

Otrosí deste mi destín io el dito Sancho Açnárítz fago testigos/por los quoaes io inuíe et uenie-ron et fueron clamados et rogados et qui por testigos se me otorgaron el honrrado Furtuyn Syménitz de Sant Martín, oydor general de los pleytos del consistorio de Pomplona et don/García Ortiz d'Artaxo, vicario en la capiella de Sancta María de Pomplona et Miguel de Çalua, burellero de Pomplona. Et nos los ditos Furtuyn Syménitz, García Ortiz et Miguel de Çalua otorgámosnos por/testigos deste testament, como dito es de suso.

Et io Martín Syménitz de Yrurçun, notario público et iurado en la cort de la ciubdat et en todo el obispado de Pomplona, qui la present carta de destín escriuí con mi propria mano a/rogarías et mandamiento del sobredito Sancho Açnárítz, abbat de Loça. En el ayño de la Incarnación de nuestro Seynnor Ihesu Christo mil et trescientos et veynt et seys, es a saber, tercio nonas iunii, a la qual sub-cribo et fago este/mío sig (signo) no acostumpnado en testigoança de las cosas sobreditas et so testi-go”.

8

19 junio 1326

Abonimiento del testamento anterior, en el mismo pergamino.

“Seppan quoaes esta present carta verán et hodrán, que en la Incarnación de nuestro Seynnor Ihesu Christo mil et trescientos et veynt et seys, día iueues, es a saber, XIII kalendas iulii, ante las puer-tas mayores de la eglefia de Sancta/María de Pomplona, en presencia del hondrado et cuerdo don Martín García de Eçqaua, alcalde de la ciubdat de la Nauarrería de Pomplona, los cabeçaleros del des-tín de don Sancho Açnárítz, abbat de Loça, qui fue, nombra/dament don Pedro de Hobra, prior de Bardenaco, et don Sancho Pan et Agoa ficieron mostra del sobredito testament por deuant los testigos que deiusso son escriptos, ad Arnalt Açnárítz, hermano carnal del dito abbat, et/el dito Arnalt Açnárítz, saluando su dreyto, dio a los ditos cabeçaleros et sobrecabeçalero ferme nonbradament a Domingo López, vecino de Esparça, que eyll non demande nin pueda demandar en ningún tiempo iamás/mos-tra del sobredito testament por fuero otra ueç d'aquí adelant a los ditos cabeçaleros, al quoaal ferme el dito Arnalt Açnárítz se obligó de catar (sacar ?) de todo dayno desta fermedat en que puesto lo ha. Et el dito/Domingo López otorgóse por tal ferme, como dito es. Et después fue leydo el sobredito testa-ment por mandamiento de los ditos cabeçaleros et del sobredito alcalde, et, leydo el dito testament, tomó don Pedro de Hobra/, prior de Bardenacho sobredito la carta del dito destín en su mano et iuró el destín et dixo así teniendo la carta de destín en su mano: Io digo a Dios uerdat et en periglo de mi alma, que don Sancho Açnárítz, abbat de Lotza,/ qui fue, a qui Dios perdona, enuíó por mí et fiço su testament segont que en esta carta puede hombre leyer et entender, et me feço cabeçalero. Et otrosí el dicho Santo Pan et Agoa teniendo la carta del dito testament en su mano/, iuró et saluó el dito testa-ment segont que el dito don Pedro de Hobra iuró et saluó. Otrosí el dito don Sancho Martínitiz, hos-pitalero, sobrecabeçalero, teniendo la carta del testament en so mano, iuró et saluó el dito testament en la/manera que los cabeçaleros sobreditos han saluado. Item los testigos del sobredito testament nombradament Furtuyn Syménitz de Sant Martín, oydor de los pleytos en el consistorio de Pomplona, et don García Ortiz, vicario/de la capieylla de Sancta María de Pomplona et Martín Xyméniz de Yrurçun, notario, cada uno por sí, teniendo la dicha carta del testament en su mano, dixieron a Dios uerdat et en periglo de lures ánimas, que don Sancho/Açnárítz, abbat de Loça, qui fue, inuíó por eyllos et fiço su testament segont que por esta carta puede hombre leyer et entender et que los fiço testigos et que así lo iurarían todas uegadas que menester ficiesse. Et desta/muestra del dito testament son tes-tigos qui fueron clamados et rogados et presentes en el logar et qui por testigos se otorgaron, Martín García de Elcoaz, Pero Miguel de Lauasso et Iohan Pérítz de Esparça, notarios públicos/et iurados de todo el obispado de Pomplona, et don Martín Sánchitz de Bioçal, capeillán et muytos otros. Et yo Syménitz de Yrurçun, notario público et iurado en la cort de la ciupdat et en todo el obispado/de Pomplona fu present a las cosas sobreditas et a rogarías et a mandamiento de las dichas partidas escriuí esta present carta con mi propria mano en el ayño et día sobreditos, et en testigoança de/las cosas sobreditas fago este mío sig (signo) no acostumpnado et so testigo”.

9

16 abril 1368

Concordato entre el obispo de Pamplona Barnalt de Folcaut y el cabildo en lo relativo al obrero o fabriquerro.

G 12, orig. en perg.

G. 130, copia simple en papel del siglo XVI.

Fábrica 21, fs. 16v-17r, copia del siglo XVI inserta en una sentencia del Consejo Real del año 1562.

GOÑI, *Catálogo*, n. 1432.

Item, quod operarius debet creari per episcopum//et capitulum simul, canonicum et beneficiatum deputando, qui debet reddere comptum domino episcopo et capitulo vel deputatis per eosdem anno quolibet iuxta consuetudinem ecclesie.

De creatione operarii concordatum est, quod, si dominus episcopus fuerit in civitate Pampilone cum operariam vacabit, committat eam in capitulo, habita deliberatione cum capitulo et audito eorum consilio, si eum dare voluerit. Si vero fuerit absens, quod faciat vicarius suus secundum quod ipse haberet facere, et quod ipse operarius reddat rationem anno quolibet in capitulo uni deputato per dominum episcopum et uni deputato per capitulum, et quod ipsi faciant relationem eis et quod operarius non faciat opus grande nisi de mandato domini episcopi et capituli (Contra el tesorero). Item non vult servare compositionem factam inter thesaurarium et operarium, que compositio facta fuit per dominum episcopum seu confirmata.

Concordatum est, quod servetur ab utraque parte compositio, prout in ea continetur.

10

12 febrero 1406

Juan de Navaz, bachiller en decretos, canónigo y obrero mayor de la Catedral, concede una sepultura delante de la capilla de San Blas a Sancho de Maya, bastero.

Fábrica 8, orig. en parg. con dos sellos de cera pend., 26,8 x 18,5 cm.

In nomine Domini, amen. Seppan quantos esta present carta verán et oyrán, que yo Johan/de Nauaz bachaller en Drechos, canónigo, arcidiagno et obrero maor en la elesia Cathedral/de Sancta María de Pomplona, de cierta sciencia et por cierto saber, con otorgamiento, sabiduría et/consentimiento de los seynores canónigos del capitol de la dicha elesia de Sancta María, por muchos bonos/agradables seruitios et ayudas seynnaladas que vos, Sancho de Maya, bastero, marido de Gracia d'Oscoz,/que fue, auedes fecho en el tiempo passado a la dicha elesia, capitol et obra de Sancta María, et non cessades de fazcer/cada día et entendiendo que d'aquí adelant faredes.

Otrosí considerando la buena deuotión et affectión que/auedes ouido ataquí et aures en adelant más a la dicha elesia, seruidores et cosas de ella, en contemplación/et remuneramiento de los dichos seruitios, affectión et deuotión, do et otorgo a uos el dicho Sancho pora vos mesmo/tan solamente quando deueniere de vos et non pora más, aqueilla sepultura et fossario de tierra que es deueant/la capiella de Sant Blas, la quoyal es teniendo a la sepultura que iaze Lope de Etunáyn enta la part del coro et/de la otra part con la sepultura que se tiene a la sepultura de Sancho d'Oztiz, çapatero, enta la claustra de la elesia/et do iaze la dicha Gracia, vuestra muger.

Queriendo et consentiendo yo el dicho Johan de Nauaz, obrero, por mí et por mis successores qui por tiempo serán obreros empués mí en la dicha elesia, et por los dichos seynnores canónigos et capitol de Sancta María,/que vos el dicho Sancho ayades et posedezcaes, como dicho es, pora vos tan solamente la dicha sepultura et fossario pora sepelir,/quando Dios querrá, vuestro cuerpo et no otro ninguno ni ninguna fracament et liberalment sin embargo ni empachamiento/alguno de mí ni de mis successores qui serán empués priores et obreros ni de los seynnores del dicho capitol de Sancta María/ni de otra persona del mundo.

Et en vltra quiero et me plaze que pongades o fagades poner, si quisieres, por seynal/de vos en la sobredicha sepultura et fossario piedra o piedras con vuestras seynales segont que bien visto vos será.

Et en testimonio,/firmeza et valor de las cosas sobredichas et cad'una de ellas, yo el dicho Johan de Nauaz, obrero, do a vos el dicho Sancho esta/present carta de donatión scripta en pargamino et sieillada con los sieillo de los dichos capitol et obra.

Datum en Pomplona/XII día del mes de febrero anno a Nativitate Domini M.º.CCCC.º.sexto.

11

23 mayo 1412

Benedicto XIII (Pedro de Luna) encarga al deán de Tudela y al arcediano de Usúm en la iglesia de Pamplona que asignen para vivienda episcopal la casa del arcediano de la cámara.

Archivo Vaticano, Reg. Av. 339, f. 647.v.

Benedictus XIII. "Dilectis filiis decano secularis et collegiate ecclesie beate Marie Tutellensis, Tirasonensis diocesis, ac archidiacono Sancti Petri de Usum in ecclesia Pampilonensi. Salutem et apostolicam benedictionem. Sincere devotionis affectus". Les faculta y encarga que asignen para vivienda

episcopal la casa del arcedianos de la cámara, previa compensación a éste y consentimiento del cabildo, porque el rey de Navarra suele ocupar el palacio episcopal, cuando reside en Pamplona.

“Datum Peniscole, Dertusensis diócesis, X kalendas junii anno decimo octavo. Expedita V kalendas junii anno XVIII”.

12

16 marzo 1417

Martín de Eusa, obrero mayor, concede a Martín Miguel de Leache, notario, una sepultura en el claustro mayor a mitad de camino entre la puerta del Amparo y los Tres Reyes.

Orig. en perg. con señal de dos sellos pendientes, inserto en un proceso sentenciado del Archivo General de Navarra, Secr. Zunzarren, 1611, fajo 1, n. 11, entre los folios 414-415.

In nomine Domini. Seppan quantos esta present carta veirán et hoirán, que yo Martín de Eussa, bachaler en Decretos, canónigo et arcidiagno de Baldonssella/et obrero maor en la egleſia catedral de Santa María de Pomplona, de mi cierta ciencia et por scierto saber, con otorgamiento, sabiduría et consentimiento de los seynnores/prior et canónigos del capitol de dicha egleſia de Santa María, por muchos buenos agradables seruicios et ayudas que vos, Martín de Leach,/notario, vecino et morador en Pomplona, auedes fecho en el tiempo pasado a la dicha santa egleſia, capitol et obra de Santa María et no cessades de fazer cada día et entendiendo que d'aquí adelant faredes. Otrosí considerando la buena deuoción et afección que auedes ouido, auedes et auredes en adelant más a la dicha/iglesia, seruidores et cosas d'eilla, en contemplación et remuneramiento de los dichos seruicios, affección et deuocion, do et otorgo a uos el dicho Martín Miguel de Leach,/notario, pora en perpetuo pora vos et toda vuesta genoilla, generación et posteridat, aqueilla sepultura et fossario de tierra con su piedra plana sin seynnal/ninguna, que es en la claustra mayor de la dicha egleſia como qui va de la egleſia enta los tres Reyes quasi en medio espacio, la qual es ateniend de la/una part con un fossario que es [en blanco], en el qual ay en medio de la piedra seynnal de vn león et de la otra part no ay grant piedra/ni seynnal de fossario, sino chicas piedras, más ay en endrecha del dicho fossario una tomba teniendo a la paret de la claustra, do iazen don Ineguo Almorauit/et dona Tota Aznáriz, seynnora de Zolina, su muger, et está escripto en la paret endrecha de la tomba alto: Aquí iazen don Inego Almorauit et dona Tota/Aznáriz, seynnora de Zolina, su muger, et se atiene la dicha tomba al cincoeno pilar de la dicha part de la dicha claustra contando de la puerta que entran de la /iglesia a la claustra como de partes de suso es dicho enta los tres Reyes, et de la part de la cabecera, es a saber, enta la part de Occident con fuessa de Pedro de Gallar,/ferrero de Pomplona, en la qual ay seynnal de [expunteado: tanaças, martieillo et ferradura] queriendo et consintiendo yo el sobredicho Martín de Eussa, obrero, por mí et por mis/successores que por tiempo serán obreros empués mí en la dicha ygleſia et por los dichos seynnores prior et canónigos et capitol de Santa María de Pomplona/que vos el dicho Martín Miguel de Leach en toda vuestra genoilla, generación et posteridat pora en perpetuo la dicha sepultura et fossario pora sepelir quando Dios/querrá vuestro cuerpo et los cuerpos de toda vuestra genoilla, generación, posteridat et herederos et otros que a vos o a ellos bien visto será et no otro ninguno/ni ninguna francament et liberament sin embargo ni empachamiento alguno de mí ni de mis successores qui serán empués mí obreros ni de los seynnores/prior, canónigos et capitol de Santa María de Pomplona ni de otra persona del mundo.

Et en testimonio, firmeza et balor de las cosas sobredichas et de cada una d'eillas, yo el dicho/Martín de Eussa, obrero, do a vos el sobredicho Martín Miguel de Leach esta present carta de donación scripta en pargamino et sieillada con los sieillos pendientes/de los dichos capitol et obra.

Datum en Pomplona XVI.º día de março anno a Nativitate Domini millesimo quadringentésimo XVII.º.

13

28 julio 1419

Lancelot de Navarra, administrador del obispado de Pamplona, construye un dormitorio de celdas individuales para los canónigos, como complemento del claustro, refectorio y otras dependencias.

Archivo Catedral de Pamplona, G 22, hojas 4, copia simple en papel de letra coetánea, 2.ª ed. corregida y completa.

RATIONES CAPITULI SUPER CLAUSURA CAMERARUM

Reuerendissimus in Christo pater et dominus Lancellotus de Nauarra, miseratione diuina patriarcha Alexandrinus et administrator/perpetuus ecclesie Pampilonensis, in qua sunt canonici regulares Ordinis Sancti/Augustini, videns, non est diu, dormitorium canonicorum predictae ecclesie/quod antea erat nimis humidum et reumaticum ac immundum et/ville, deuotione singulari affectus, congregatis ad capitulum/priore et canonicis ipsius ecclesie, exposuit et proposuit eis, quod ipse intendebat/nobililitate dictum dormitorium et erigere in cameram, in remedium/anime sue, ad decorem ecclesie et utilitatem canonicorum, et in dormitorio/pro canonicis singulas cameras honestas clausas cum clauibus et seris/vt ecclesia predicta, sicut pollet claustro, reffectorio et ceteris/hedifficiis, sic etiam habere solemne et honorabile dormitorium./

Et ibidem prior et ceteri canonici, assurgentes ei reddiderunt graciaram/actiones. Et ita prefatus dominus patriarcha infra breue tempus predictum/dormitorium subterraneum fecit erigere in cameram super archus/lapideos notabilissime, non sine magnis sumptibus et expensis./

Et facta dicta camera, licet in dormitorio antiquo essent loca lectorum/a parte anteriori solum cum curtinis clausa et stricta in tantum/, quod nisi lecti non poterant ibi alia teneri, habita deliberatione/cum priore et capitulo, de consensu prioris et tocius capituli, mandauit/, quod in dormitorio nouo fierent camere vna pro ipso et alie pro/canonicis, ita quod in qualibet camera posset esse vnus lectus et archa/et etiam pro induendo, studendo uel scribendo et etiam pro custodiendo/libros, vestes et aliqua alia, esset locus et spacium satis competens/iuxta dispositionem et quantitatem dicti dormitorii, dicens idem/dominus patriarcha, quod vollebat quod predictae camere clauderentur cum/portis fusteis, clauibus et seris, et quod quilibet canonicus haberet/cameram suam clausam pro dormiendo, studendo uel scribendo/et res suas secure conseruando, et in ista forma et sub ista/dispositione sunt iam facte camere, licet aliquae nondum sint perfecte,/sunt tamen formate et disposite ad appositionem portarum. Et primus (f. 1v) omnium dominus prior fecit parari cameram suam iuxta predictam dispositionem, ita quod in sua et in multis aliis non restat nisi appositio portarum.

Et insuper prefatus dominus patriarcha mandauit expresse per/nuncios et litteras predictis priori et capitulo, quod dictas cameras clauderent/cum portis fusteis, clauibus et seris, et huic mandato domini/patriarche omnes de capitulo ad sonum campane loco et more consuetis/ad capitulum congregatis, volluerunt parere et illud efficaciter adimplere, preter dominum priorem, cui adheserunt domini cantor et archidiaconus/Sancti Petri de Vsun, qui dicunt quod dicte camere non debent claudi/cum portis fusteis, clauibus et seris; sed precise cum curtinis/siue racellis de linteo, prout erant lecti antiqui dormitorii, ita/quod dominus prior et quilibet alius poterit dictas cameras ingredi et/egredi pro libito voluntatis. Ceteri vero de capitulo dicunt/quod dispositio domini patriarche est iusta, honesta, expediens et/vtillis et mandatum eius est dignum et debitum adimpleri et/volunt illud executioni demandare, non obstante contradictione/prioris et aliorum predictorum et dicunt sic debere fieri causis et/rationibus que sequuntur./

Primo, quod in regula beati Augustini non cauetur nec in iure de/forma uel de modo tenendi lectos in dormitorio nec hic mencio aliqua de eo, nec est prohibitum in predicta regula uel in/iure habere cameras clausas in dormitorio, sed sufficit quod sub/eodem tecto dormiant regulares./

Item modus obseruandi regulam beati Augustini diuersus est non solum/secundum diuersas religiones siue ordines religionum que sunt sub/regula beati Augustini in singulis religionibus siue ordinibus/religionum, sicut sunt canonici regulares, fratres heremite Sancti/Augustini, canonici premonstratenses, fratres predicatorum et multi alii/qui sunt sub regula beati Augustini et habent diuersos modos obseruandi/regulam ipsius, ymmo etiam in qualibet religione siue ordine/(f. 2r) predictorum est diuersus modus obseruandi regulam predictam secundum diuersas/ecclesias et monasteria eiusdem religionis uel ordinis, quod patet ad/oculum per experientiam./

Item modus obseruandi regulam predictam est mutabilis secundum dispositionem abbatum uel aliorum prelatorum qui pro abbatibus habentur quocumque nomine/censeantur, ita quod quilibet abbas uel alius prelatus qui habetur pro abbate/solus de iure antiquo uel saltim cum capitulo suo uel conuentu ubi capitulum uel conuentus habet uocem in talibus potest, causis et rationibus secundum varie/tatem temporum, personarum qualitatem et locorum dispositionem debita circumspectione pensatis, licite et sine peccato mutare, reformare uel renouare/modum obseruandi regulam, statuta et consuetudines ac obseruancias/sue ecclesie uel monasterii. Et alias consuetudines et obseruancias dis/pone-re, introducere et statuta facere, prout viderit expedire, salua/manente regula quoad tria substancialia, dummodo talles muta/tiones, reformationes non sint contra precepta diuina, quorum transgressio/uel non obseruatio inducat peccatum mortale. Et sic reguntur hodiernis temporibus omnes ecclesie uel monasteria regularium secundum suas/consuetudines, obseruancias et statuta./

Item, quod post tallem mutationem, reformationem uel renouationem factam nullus/tenetur observare statuta, consuetudines et obseruancias antiquas sic, ut/prefertur, mutatas, reformatas uel renouatas etiam pretextu iuramenti/generaliter uel specialiter de conseruandis statutis, consuetudinibus uel obseruanciis/prestiti; sed ad obseruacionem statutorum nouiter editorum, consuetudinum/et obseruacionum nouiter (tachado: *editarum*) introductorum quilibet de huiusmodi ecclesia/uel monasterio tenebitur et iuramentum predictum ad noua dum/taxat refferetur.

Item quod dominus patriarcha licite, debite, sine transgressione regule beati/Augustini et sine peccato potuit maxime cum consensu (tachado: *capituli*) prioris et/tocius capituli disponere et mandare, quod in predicto dormitorio nouo/fierent camere sub forma et dispositione, quibus facte sunt,

cum idem dominus/patriarcha sit de iure et de facto pro episcopo et abbate in ecclesia Pampilonensi/(f. 2v) et recipiat professionem expressam canonicorum eiusdem ecclesie. Nam ipse dominus/patriarcha et prior et ceteri de capitulo viderunt potius expedire cameras et/dispositionem lectorum antiqui dormitorii in cameras mutare propter/excellentiam et decorem dicti dormitorii noui, propter honorem et reuerenciam/dicti domini patriarche construeret pro honestate canonicorum et sanitate et securi/tate eorum, pro conseruatione rerum ipsorum, et ex aliis iustis et legitimis causis,/habita consideratione ad augmentandum honorem et decus ecclesie Pampilonensis/ac statum et honorificentiam canonicorum et personarum eiusdem secundum temporis/nunc currentis qualitatem. Et quasi consequitue idem dominus patriarcha/licite, debite, sine transgressione regule beati Augustini, et sine peccato/potuit mandare et maior pars capituli consentire ex predictis uel aliis/causis legitimis, quod predicte camere clauderentur et porte fustee cum/clauibus et seris eisdem apponantur, prout eciam inferius deducetur./

Et quia inter dominum priorem, ex vna, cui fauent domini cantor et archidiaconus/Sancti Petri de Vsun prenominati, et inter ceteros de capitulo, parte ex altera/, disceptacio est dumtaxat super clausura dictarum camerarum cum portis/fusteis, clauibus et seris, prout dictum est in themate supra, dicit/capitulum, quod appositio portarum fustearum cum clauibus et seris ad clau/suram dictarum camerarum est licita et honesta, decens et vtillis et quasi/necessaria, et mandatum domini patriarche priori et capitulo super huiusmodi/clausura factum, est iustum, rationabile et honestum et debet executioni mandari. Nam certum est quod religiosi mandato sui/abbatis obedire tenentur, maxime iusto et rationabili, et sic prior/et capitulum predicti debent et tenentur humiliter adimplere dictum mandatum/domini patriarche, cum sit iustum et rationabile, nec contradicentes debent/audiri eciam si de mandato vtrum esset iustum dubitaretur, nisi/euidenter constaret, quod absit, de iniusticia mandati. Cum/igitur dictum mandatum sit iustum, rationabile, conueniens obseruan/cie regulari, prout eciam inferius deducetur, sequitur quod dominus prior/et omnes de capitulo tenentur dictum mandatum adimplete et execu/tioni demandare, dictas cameras cum portis fusteis, clauibus et/seris claudendo, cum dictus dominus patriarcha sit pro episcopo et abbate/in predicta ecclesia Pampilonensi, cui prior et omnes de capitulo tenentur ad obedien/ciam astricti. Et quod predictum mandatum sit iustum et debet executioni/(f. 3r) mandari, probatur multiplici ratione, prout supra dictum est et infra eciam dicitur./Nam certum est quod habere cameras clausas cum portis fusteis, clauibus et/seris in communi dormitorio canonicorum regularium et aliquorum viuentium sub/regula beati Augustini, non est contra regulam beati Augustini nec est peccatum, vt/supra deductum est, ymmo est approbatum et obseruatum eciam de presenti et sig/nanter in ecclesia Tholosana, que est canonicorum regularium et in qua sunt tot/valentes doctores, licentiatii et alii uiri literati, ubi in communi dormitorio/sunt honorabiles camere clause cum portis fusteis, clauibus et seris. Et/quod forcius est, ibi non dormiunt canonici simplices et claustralles/in communi dormitorio, sed quilibet sepatatim in domo sua, quod tamen ibi/non permetteretur, si esset contra regulam beati Augustini uel si ex hoc incur/reretur peccatum maxime in ciuitate Tholosane ubi est tam solempnis/vniuersitas et tanta obseruancia regularis. Item fratres hemerite Sancti/Augustini habent ubique cameras suas clausas modo premissis in communi dormitorio. Idem habent fratres predicatorum qui sunt sub regula beati Augustini et/si hoc esset peccatum uel contra regulam beati Augustini, Sanctus Dominicus, almificus/patronus eorum, qui fuit prius canonicus regularis in ecclesia Oxomensis, non/statuisset quod fratres sui ordinis haberent cameras clausas in communi dor/mitorio. Idem obseruatur inter monachos nigros in ecclesia Ellectensi/que est monachorum nigrorum Sancti Benedicti. Et Tholose in mo/nasterio deaurate eiusdem ordinis, in quibus monachi habent suas cameras/clausas modo premissis in communi dormitorio. Idem obseruatur inter fratres/minores et alios mendicantes et hoc per vniuersum orbem, quorum/patroni non sic statuissent, nec ipsi et eorum posterii obseruassent/et obseruarent, si camere clause modo premissis in communi dormitorio esset/contra regularem honestatem uel induceret peccatum (tachado: *mortale*) Quod ergo/in tot et tantis ecclesiis, ordinibus et religionibus conceditur et obseruatur/, quare canonicis Pampilonensis ecclesie denegabitur, maxime prelo principalis/disponente, concedente et mandante, ut supra dictum est.

Item predicta clausura est honesta quo ad decenciam et decorem dicti/dormitori ne lecti canonicorum forsam pannosi et immundi/et alia que ibi conseruabuntur, a quolibet transeunte et intrare volente/(f. 3v) inspiciantur, quod cederet in verecundianm canonici qui dictam cameram teneret et/ne eciam canonici forsitan nudi et discooperiti in suis lectis et cameris/possint a quolibet transeunti videri./

Item est vtillis pro sanitate canonicorum et conseruatione ac sanitate et securitate/personarum ipsorum, quod, si opus fuerit, in futurum poterit specificari et specificice declarari./

Item est expediens pro conseruatione rerum et bonorum ipsorum canonicorum, quia/quilibet canonicus poterit in archa et in camera vestes suas et alia que/ibi voluerit ponere et ea que sibi supererunt de portione canonicali et/aliis suis iuribus secure tenere et ad vsus suos neccarios conserua/re, nec est hoc improbandum inter canonicos predicte ecclesie qui habent certam/portionem canonicalem et eius administrationem in vita pro victu,/vestitu et aliis necessariis, quia si aliquid sibi defficient, nichil/ei daretur de communi. Et ex predicta clausura nichilominus euitabuntur/multa inconueniencia, dampna et pericula que temporibus retroactis/euenerunt, que forsitan non euenissent, si canonici cameras clausas/modo premissis habuissent, et quia ista et simillia consistunt in facto,/poterunt Deo previo lacius in futurum declarari loco et tempore/opportunis./

Item in ecclesia Pampilonensi quilibet canonicus eiusdem ecclesie professus et in sacris/constitutus habet vocem in capitulo in omnibus actis capitularibus, sicut/dominus episcopus et dominus prior; ex quo ergo dominus patriarcha, qui habetur pro/episcopo et etiam pro abbate predictae ecclesie, disposuit et mandauit quod/porte fustee apponantur et quod dicte camere modo premissa claudantur/et omnes de capitulo, preter priorem et alios duos consentiunt,/vallet de iure et obseruandum est, quia regulariter ea que fiunt/a prelato cum consensu capituli uel maioris partis capituli, vallent/et tenent de iure et non obstante contradictione duorum uel trium,/debent executioni demandari./(f 4r).

Item dispositio antiqua cellarum et lectorum antiqui dormitorii et obser/uancia de tenendo cellas apertas cum curtina, de presenti ad/consequenciam trahenda non est, quia illa dispositio non paciebatur/clausura cum portis fusteis. Noua uero dispositio camerarum/predictarum, que de mandato domini patriarche cum consensu prioris et tocius/capituli facta est, requirit clausuram cum portis fusteis, clauibus/et seris, vt ex se patet ad oculum, et predictus dominus prior priusquam/aliquis alius cameram suam in predicta dispositione parauit; mutatio/ergo dispositionis et forme mutationem obseruancie requirit, quam/maxime cum dispositione et mandato domini patriarche et consensu tocius/ucl maioris partis capituli, ut supradictum est, subsequitur./

Item, si predictae camere modo premissa non clauderentur, non sequeretur finis ad/quem facte sunt, uidelicet, dormitorii tam excellentis ho/nestas, mundicia, securitas et conseruatio canonicorum et rerum suarum/et multa alia bona in(roto) longum esset enarrare./

Item multum debet inducere priorem et omnes de capitulo ad clausuram/predictam fiendam honor et affectus et complacencia et devota/intentio predicti domini patriarche qui tam notabile, tam sumptu/osum et tam excellens dormitorium sui benigna gratia digna/tus est construere et sic ecclesiam predictam et statum canonicorum decorare/ut cum complacencia quam recipiet ex predicta clausura inducatur/ad perficiendum opus inchoatum et alia simillia, Deo preuio,/perangendum.

Quare ex predictis coniunctim uel diuisim et aliis que dicentur loco/et tempore opportunis, dicit capitulum ecclesie Pampilonensis, quod predictae camere/debent claudi cum portis fusteis, clauibus et seris iuxta dispo/sitionem et mandatum domini patriarche, non obstante contradictione/predictorum prioris, cantoris et archidiaconi de Vsun./Et hec dicunt et petunt de presenti, addendi et minuendi et corrigendi/in omnibus iure saluo./(f. 4v).

Anno a Natiuitate Domini M.º. CCCC.º. decimonono die veneris intitulata vicesima octaua iulii, reuerendissimus in Christo pater et dominus dominus Lancelotus de Nauarra, miseracione/diui-na patriarcha Alexandrinus et administrator perpetuus ecclesie Pampilonensis, visis ac inspectis et plene intellectis, ut asseruit, rationibus datis per/dominum priorem Pampilonensem, ex parte una, et rationibus datis per capitulum eiusdem ecclesie/, parte ex altera, pronunciauit et mandauit quod came-rulle siue celle dormitorii/noui per ipsum dominum patriarcham nouiter constructi claudantur cum portis/fusteis, clauibus et seris, presentibus domino priore pro se et dominis Petro de Ayuar,/archidiaconi mense, Martino de Beortegui, in Decretis licenciato, thesaurario,/Martino de Eussa, in Decretis bachallaureo, archidiacono Vallisonsselle, Lupo de Meoz, in/Decretis bachallaureo, archidiacono Sancte Geme, Martino de Auarçaça, archidiacono de Eguiart,/et Lupo de Burutayn, infirmario, pro capitulo predicto.

Actum in loco de/Araçur in palacio prefati domini Lanceloti, etc.

Martín V encarga al abad de la Oliva que entregue a la reina Blanca de Navarra el palacio de San Pedro, si está conforme el obispo de Pamplona y recibe éste una conveniente indemnización en bienes inmuebles.

VI Epi 5, original deteriorado en pergamino con sello de plomo pendiente.

Archivo Vaticano, Reg. Vat. 263, fs. 245-246v.

Publ. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Nuevos documentos sobre la catedral de Pamplona*, en "Príncipe de Viana" 14 (1953), 325-326, n. 5, según VI, Epi 5.

Martinus episcopus, servus servorum Dei, dilecto filio abbati monasterii de Oliva, Pampilonensis diocesis, salutem et apostolicam benedictionem.

Eximie devotionis affectus, quem carissima in Christo filia nostra Blanca, regina Navarre illustris ad Nos et Romanam ecclesiam gerere comprobatur, necnon clara sua, suorumque progenitorum merita promerentur, ut ipsan sinceris prosequentes affectibus, hiis potissime, per que suis commodo et quieti consulere, quantum cum Deo possumus, favorabiliter intendamus.

Exhibita siquidem nobis nuper pro parte ipsius regine petitio continebat, quod in civitate Pampilonensi est quoddam palacium episcopale satis notabile et insigne, in quo clare memorie Carolus, rex Navarre, dicte regine progenitor, dum in humanis ageret et in eadem civitate cum curia

sua moram faceret, eiusque predecessores reges Navarre qui fuerunt pro tempore, residere solebant, propter quod bone memorie Lancelotus, patriarcha Alexandrinus, eiusdem Caroli regis natus, necnon olim administrator ecclesie Pampilonensis in spiritualibus et temporalibus a Sede Apostolica specialiter deputatus, provide considerans quod prefatum palacium aliquo modo ab eadem ecclesia distaret et infra illius viciniam esset quedam domus archidiacono camere in eadem ecclesia pro tempore existenti pro mansione sua assignari et concedi solita, dictus administrator quoddam aliud notabile ac sumptuosum palacium pro usu et habitatione suis, necnon episcoporum Pampilonensium qui essent pro tempore perpetuo deputatum et assignatum in domo predicta construxit et edificavit seu construi et edificari fecit et procuravit, eo tamen animo et intentione, quod domus ipsa pro usu et habitatione eorumdem episcoporum assignata, archidiacono predicto media alterius domus hospitalarie ipsius ecclesie, que quidem hospitalaria officium in dicta ecclesia existit, pro perpetua eiusdem archidiaconi habitatione, reliqua vero pars domus eiusdem hospitalarie in dicta ecclesia pro tempore existenti deputaretur et ordinaretur.

Cum autem, sicut eadem petitio subiungebat, prefata regina desideret huiusmodi primodictum palacium sibi, necnon suis, dictique Caroli regis heredibus et successoribus Navarre regibus et reginis pro tempore existentibus, pro suorum inibi residentia perpetuo deputari et assignari, quod si fiat et succedat, ex tunc ipsa Blanca regina conditionem ecclesie predictae necnon mense episcopalis Pampilonensis meliorem ac alias moderno episcopo Pampilonensi sufficientem recompensationem pro hoc facere et exhibere intendebat et ad hec parata existat, pro parte ipsius Blance regine nobis fuit humiliter supplicatum, ut sibi primodictum palacium huiusmodi pro sui ac heredum et successorum predictorum residentia perpetuo deputare et assignare, eisque illud perpetuis futuris temporibus per eos habendum, tenendum et legitime possidendum concedere ac ius et iurisdictionem, proprietatem atque dominium ipsius palacii in eosdem Blancam reginam ac heredes et successores plenarie transferri mandare, aliasque huiusmodi ipsius regine desiderio pie annuere de benignitate apostolica dignemur.

Nos igitur, qui de premissis nobis expositis certam notitiam non habemus, huiusmodi supplicationibus inclinati, discretioni tue per apostolica scripta mandamus, quatinus, vocatis eodem moderno episcopo et aliis qui fuerint evocandi, super prenarratis omnibus et eorum circumstantiis universis auctoritate nostra te diligenter informes et, si per informationem huiusmodi ea ita esse, dictasque deputationem, assignationem, concessionem et translationem, si eas per te fieri contingeret, in evidentem utilitatem ecclesie et mense prefatarum vergere reppereris, super quo tuam conscientiam oneramus, postquam prefata Blanca regina ipsi moderno episcopo utilem sufficientem recompensationem in possessionibus, terris et bonis ecclesie et mense predictis utilibus dederit et assignaverit, ipseque episcopus de illa se contentum reddiderit, prefatum primodictum palacium cum omnibus iuribus et pertinentiis suis eidem Blance regine pro eius, heredumque ac successorum suorum residentia et habitatione auctoritate predicta perpetuo deutes et assignes, eisque illud perpetuis futuris temporibus per ipsos libere habendum, tenendum et in vim veri et iusti tituli possidendum concedas, necnon ius, proprietatem et dominium palacii antedicti in eosdem reginam, heredes et successores plenarie transferas auctoritate predicta.

Et nichilominus prefatam domum archidiaconatus camere pro usu et habitatione perpetuis episcopi Pampilonensis pro tempore existentis et successorum suorum, medietate tamen domus hospitalarie eiusdem ecclesie pro habitatione et usu archidiaconi predicti, suorumque successorum, alia vero medietate hospitalario dicte ecclesie qui pro tempore fuerit, reservatis, et per te archidiacono predicto assignatis eadem auctoritate de novo tradas et liberaliter assignes.

Constitutionibus apostolicis ac statutis et consuetudinibus ecclesie etiam iuramento, confirmatione apostolica vel quacumque firmitate alia roboratis, ceterisque contrariis non obstantibus quibuscumque.

Datum Rome apud Sanctos Apostolos XV kalendas iulii, pontificatus nostri anno nono.

Martín de Cordovilla, alias Hermano, “campanero en la iglesia de Sancta María de Pomplona”, confiesa haber recibido de Juan de Estella, capellán de la obra de Santa María, nueve libras fuertes por su mitad de la pensión por el cuidado del reloj. Por no saber escribir, firma en su nombre Ferrando de Dicastillo, canónigo.

Fábrica 47, 3.º

Hoja en papel, 30 x 11,8 cm.

Seppan todos que yo Martín de Cordoviella, dicho Hermano, campanero en la iglesia de Sancta María de Pomplona, otorgo auer ouido et recebido de vos don Johan d'Estella, capellán de la obra en la dicha iglesia, por la pensión del reloj, es a saber, de medio ayyno por la paga del primero día de

mayo/la suma de IX libras fuertes. Por testimonio desto vos do este reconocimiento firmado por mano de don Ferrando de Dicastillo, calonge/en la dicha iglesia. Testigos qui presentes fueron don Johan de Vroçola et el dicho don Ferrando.

Datum en Pomplona primero día de mayo./
Ferrando de Dicastillo,/calonge (rubricado)

16

15 noviembre 1439

Martín Hermano, maestro del reloj de la Catedral de Pamplona, acusa recibo de nueve libras fuertes por el cuidado del reloj del año 1439, que terminó el día de Todos Santos de dicho año.

Fábrica, 42, 2, hoja en papel, sin firmas ni sello, 15,5 x 14 cm.

Seppan quantos este present reconogscimiento verán et hoyrán,/que yo Martín Hermano, maestro del reloge de la/Seu de Pomplona, reconozco auer ouido et recebido/de vos, honorable don Johan d'Estella, capeillán de la/obra de la dicha Seu, por causa del dicho reloge/la suma de nueue libras fuertes, moneda/corrible en el regno de Nauarra, es a saber/, por seruicio et regimiento del reloge de ayno millesimo CCC.XXXIX.º, que finó por Todos Sanctos del dicho aynno./de que me tengo por contento. En testimonio desto/vos do este reconocimiento scripto por mano de Johan/de Elío, capeillán por quanto yo no sé scriuir.

(Al dorso) XV día de noviembre.

17

c. 20 febrero 1459

Estado de las obras de la catedral de Pamplona según las instrucciones de don Juan de Michaelibus, vicario general de la diócesis iruñesa, para don Julián de Subiza, secretario del Príncipe de Viana, enviado ante el cardenal Bessarión, obispo comendatario de Pamplona.

Archivo Vaticano, Armario 34, t. 7, fs. 81-83v., orig.

Publ. José GOÑI GAZTAMBIDE, *Los obispos de Pamplona del siglo XV y los navarros en los concilios de Constanza y Basilea*, en "Estudios de Edad Media de la Corona Aragón" 8(1967), 372.

Item dicit quod diu est, quod ecclesia sua Pampilonensis cecidit et, quamquam maior pars sit constructa et condita et parietes sint erecti, tamen testudo principalis et fornices ubi altare maius collocari et situari debet, restat ad faciendum. Et, quia opus est suntuosum et belli causa in suis redditibus et emolumentis est diminuta, perfici non potest, nisi fideles christiani manus adiutrices ad hoc peragendum porrigant et extendant.

Quamobrem Paternitati sue supplicabit, quod a domino nostro papa quamdam bullam plenarie remissionis obtineat pro his qui dictam ecclesiam in die Assumptionis Beate Marie a primis vesperis usque ad secundas per singulos annos visitabunt et secundum devotionem personarum ad opus predictum suis elemosinis adiuvabunt, et quod hec indulgentia, si non possit esse perpetua, saltim sit ad decennium.

18

3 marzo 1459

Construcción de la capilla del Monte Olivete en el claustro y estado de las obras de la catedral iruñesa, según las instrucciones de don Juan de Beaumont, prior de Sant Juan en Navarra, para don Julián de Subiza, secretario del príncipe de Viana, enviado ante el cardenal Bessarión, obispo comendatario de Pamplona.

Archivo Vaticano, Armario 34, t. 7, fs. 88-89v, orig.

Publ. GOÑI GAZTAMBIDE, lugar cit., p. 379.

...Item notificaréis a su reverendísima Senioría cómo yo en la dicha iglesia de Santa María al un ángulo de la clausura hube, días ha, fecho una capilla, el título de la quoyal es *de Monte Oliveti* e está

en ella la evocación de la Pasión, e querría que en ella todos los viernes se celebrase misa en reverencia de la Pasión, en la qual se leyese el *passio* e que qui dixiere la missa o la ficiere decir e la oyese o pusiere luminaria, gane de perdón e indulgencia cinco años e cinco quarentenas, si fuere verdaderamente confesado, e aquesta mesma indulgencia sea otorgada a qui cada día de la Semana Santa ficiere lo susodicho e en las dos fiestas de Santa Cruz de mayo e de septiembre...

Item explicaréis a su circumspectísima Paternidad cómo la iglesia mayor de su obispado, que se dice Santa María, ha mucho tiempo que está escomenzada e por causa de las muchas guerras que en aqueste Regno han concurrido estos diez años últimamente pasados, non se ha podido deducir a perfección ni a presente se obra en ella por ser todo el pueblo de aquesta ciudad constituido en mucha e inestimable pobreza, por que de parte mía e de todos los de la dicha ciudad así eclesiásticos como seculares a su reverendísima senioría suplicarés que le plega obtener una indulgencia plenaria por diez años para quoaquiere persona que movida de devoción viniere a la dicha iglesia e entrare en aquélla de las primeras vespas del dicho día e extendiere sus manos con alguna almosna según su facultat para ayuda de la fábrica e obra de la dicha iglesia e que el tal o tales, si fueren verdaderamente confesados e hobieren contrición de sus pecados e si de voluntad satisficieren, si actualmentee satisfacer no pudieren, ganen plenaria indulgencia de todos sus pecados e sean absueltos a pena e culpa.

11 abril 1472

Domingo de Roncesvalles, prior y vicario general en sede vacante, y el cabildo de Pamplona, dan poder a Mateo de Montoli, canónigo y prior de Velate, para cobrar de los bacineros de la obra de la catedral en Guipúzcoa las cantidades que tenían reunidas, percibir los legados y mandas testamentarias dejadas a la fábrica de la iglesia en la Provincia, y los derechos de visita de las iglesias del arciprestazgo de Guipúzcoa, encarcelar a los falsos cuestores que andaban en dicha Provincia predicando abusiones y sembrando cizañas y errores, y proceder contra los clérigos guipuzcoanos que vivían de una manera desedificante.

Fábrica, 11, orig. en papel, dos hojas, una escrita por las dos caras y otra en blanco, 21,5 x 30,7 cm.

Sepan quantos esta present carta de procuración verán et oyrán, que en el aynno del nascimiento/de nuestro Seynnor Ihesu Christo mil quatrozientos setanta dos, onzeno día del mes de abril/, en la ciudad de Pomplona en presencia de mí, notario, et de los testigos de juro escriptos, constituidos/personalmente los venerables, honestos et devotos religiosos don Domingo de Roncesvalles, canónigo/et prior de la yglesia de Pomplona, vicario general en lo spiritual et temporal de la dicha yglesia et de/todo el obispado de Pomplona por el venerable cabildo de la dicha yglesia specialmente deputado se/de vacante; don Pedro de Andossiella, canónigo et chantre et official de Pomplona la dicha/sede vacante; don Martín de Oroz, vicario; don Martín de Marquelain, arcidiano de Eguiart;/don Miguel de Liçarazu, arcidiano de Santa Gema, don Miguel de Redín, arcidiano de Val/deaybar; don García de Vrduguiet; don Johan de Liçarçu; don Martín de Artieda, arcidiano/de la cambra; don Johan de Liédena, thesoroero, síndico et procurador del dicho capitol;/ don Johan de Roncesvalles, bachiller en Derechos, arcidiano de la Valdonsella et don Johan/de Morella, licenciado en Sancta Theología, canónigos reglares de la dicha iglesia de la/Orden de Sant Agustín, plegados a capitol a sono de campana según han de costu/mbre de plegarse en la cambra nueva de la dicha yglesia a capitol et capitol celebrantes/et de cierta sciencia et saber, confiando de la lealtat, discreción et dilligencia del venerable/religioso don Matheo de Montoli, canónigo et prior de Velat en la dicha yglesia, en la/mejor vía, forma et manera que de drecho et de fecho podieron et debieron, podían/et debían, fizieron, constituyeron, crearon et ordenaron por su procurador legítimo/et nuncio special et general, en tal manera que la generalidat non derogue a la/specialidat ni la specialidat a la generalidat, a saber es, al dicho don Matheo de Mo/ntoli, prior qui seya present en el dicho capítulo et el cargo de la present procuración en sí/recibient, para que en nombre de los dichos seinnores constituyentes por ellos pueda/demandar, aber et cobrar de los bacineros que tienen cargo de fazer la demanda/de la obra de la dicha iglesia de Sancta María de Pomplona en las yglesias del arciprestado de la/prouincia de Guipúzcoa los dineros que en nombre, de la dicha yglesia de Sancta María/de Pomplona han plegado de la buena gent.

Et bien assí para demandar, haber et cobrar/et recibir en la dicha Prouincia todas et quoaquiere summas de dineros e/otros bienes, mandas et levas graciosas dexadas a la dicha yglesia e obra de la/dicha iglesia de Sancta María por sus testamentos, cobdicillos e últimas voluntades/o en otra quoaquiere manera.

Et bien assí para demandar et cobrar de don Johan/de Gaynça, arciprest de la dicha prouincia de Guipúzcoa los dineros de la visitación de los/aynno passados et de este present et quoaquiere otros bienes por él tomados/et retenidos en nombre de la dicha yglesia. Et, si necesario fuere, de lo que aurá recebido, pueda et aya de dar et otorgar cartas de pago et quitamiento/con pacto de más non demandar cosa alguna de lo que en nombre de los dichos seinnores constituyentes yglesia et obra de Sancta

María de Pomplona recebido abrá/et para que pueda tomar et fazer et deternerlos presos en cárceles a los falsos questores et pididores que andan en la dicha Prouincia sen licencia del/dicho sennor prior et vicario general predicando abusiones et sembrando ziza/nias et errores en sus fablas et predicaciones, et a los clérigos de la dicha/prouincia de Guipúzcoa qui andan deshonestament en vituperio et deshonestast de la/orden clerical. Et para parescer ante los procuradores de los consejos, alcaldes,/escuderos et fijos dalgo de la noble et leal prouincia de Guipúzcoa, et pidir et/requerir dellos favor et ayuda en subsidio de drecho contra los dichos clérigos/dissolutos, et para exeguir et complir todo aquello que será al seruicio de Dios y/corrección y emienda de los excesos et culpas por ellos cometidos, et si necesario/fuere e al dicho procurador fuere bien visto, para parescer por las cosas sobredichas/en nombre de los dichos sennores constituentes et capitol ante quoaquiere juge ecclesiástico o seglar,/ordinario o extraordinario, et fazer todos et quoaquiere actos judiciarios o extra/judiciarios al caso o casos expedientes et necessarios ata las sentencias et declaraciones/finalles inclusiue, et para substituir en su logar otro o otros procuradores o procu/radores qui semejant o limitado poder ayan, et reuocar aquellos cada que al dicho pro/curador sea bien visto, dando et otorgando al dicho su procurador o substituydo/fazer e dezir et exercer et complir procurar todas et cada unas cosas sobredichas et/cada una dellas con sus incidentes que acerqua de las sobredichas sean necessarias/encoara que sean talles et de tal natura que requiran aber más special poder et mandamiento/et los dichos sennores constituentes seyendo presentes las podrían fazer, exercer et complir, prometiendo los dichos sennores constituentes et cada uno dellos en manos de mí, notario/público infrascripto stipulant et la present stipulación en mí recebient en nombre de todos aque/llos de qui pertenesce o perteneztrá en adelant que aurán por rato, grato, firme et/valladero todo lo que por el dicho su procurador o por su substituido o substituidos/et por quoaquiere dellos será dicho, fecho et en quoaquiere manera procurado, et de/estar a juicio e pagar lo que sea juzgado so ypotheca e obligación de todos et/quoaquiere bienes del dicho capitol et so toda manera de renunciación a esto ne/cessaria.

Facta carta de procuración en la dicha ciudat de Pomplona aynno, mes, día/et lugar sobredichos. Testigos son de todo lo que sobredicho es qui clamados et rogados/presentes fueron en el logar et qui por talles testigos se otorgaron nombradament los/discretos Simón de Ayuar, procurador de la cort del conistorio de Sancta María de/Pomplona, Domingo de Echallecu, portero, et Ferrando de Echallecu, dormitorero/de los dichos sennores canónigos constituentes, vezinos de la dicha ciudat de Pomplona.

[Signo del notario] Et yo Sancho Pérez de Arci, habitant en la ciudat de Pomplona,/por las autoridades apostólica et del serenísimo sennor rey de/Nauarra notario público et jurado, qui a las cosas sobredichas/e cada una dellas mientras segunt por los sobredichos capitulantes/en capitol se fazían et dezían ensemble con los sobredichos/testigos present fuy en el logar e aquellas en nota recebí, de la/quoa esta present carta pública de procuración en la manera antedicha/por otro a mí fiel fizi escriuir et en esta forma pública reduzí,/a la quoa me suscribo et fago en ella este mi vsado et/acostumbrado signo en testimonio de verdat.

Título de obrero mayor de la Catedral de Pamplona a favor de Miguel Cruzat, bachiller en decretos, canónigo y arcediano de Valdonsella en la iglesia iruñesa.

Archivo Catedral de Pamplona, Fábrica 21, fs. 8r-9r, copia inserta en una sentencia original del Consejo Real de Navarra del 16 de abril de 1562.

Petrus de Aguillar, prior parrochialis ecclesie de Aybar, serenissimorum nostrorum regis et regine cappellanus, vicarius generalis in spirituaibus et temporalibus pro Illmo. et Rmo. in Christo patre et domino domino Amaneo, miseratione divina Sancti Nicolai in Carcere Tuliano Sacro Sancte/Romane ecclesie diacono cardinali d'Albreto vulgariter nuncupato, administratore perpetuo ecclesie et episcopatus Pampilonen. in remotis agente, multum venerabili et honesto religioso viro domino Michaeli Cruzat, in decretis bachalario, canonico et archidiacono Vallis Onselle in ecclesia Pampilonensi, salutem in Domino sempiternam.

De prudencia, circumspectione, industria et legalitate vestris plurimum confidentes, de consilio et expresso consensu ac deliberatione dominorum canonicorum et capituli ecclesie Pampilonensis per literas suas misorias ad nos destinadas ad id quantum in eis est, prestitis, ex nostra certa sciencia (f. 8v) et animo deliberato, vos dictum dominum Michaellem Cruzat, archidiaconum, iuxta tenorem statuti alias super creatione dicti operarii inter episcopum et capitulum dicte ecclesie facti, prestito prius in manibus nostris seu multum venerabilis viri domini Iuannis de Santa María, offitialis Pampilonensis, per vos iuramento in forma inferius annotata, in operarium maiorem eiusdem ecclesie et administratorem, collectorem, receptorem quarumcumque primiciarum, rerum et bonorum tam mobilium quam immobilium dicti operis et aliorum quorumcumque iurium et pecuniarum eiusdem in civitate et diocesi Pampilonensibus ac alibi ad predictum opus et eius fabricam expectantium et pertinentium, facimus, constituimus, creamus et deputamus cum omnibus et singulis honoribus, commoditatibus et

preeminentiis ad dictum offitium operarii maioris spectantibus et pertinentibus, dantes vobis serie presentium et comitentes plenariam potestatem atque facultatem petendi, exigendi, colligendi et recipiendi omnes et quascumque pecuniarum sumas, res et bona mobilia et immobilia quecumque ad dictum opus et fabricam dicte ecclesie Pampilonensis tam ratione legatorum in ultimis voluntatibus seu testamentis, et petitione vacinorum quam alias quomodolibet debitas, et debita ac debenda, et super premisis a quibusvis tam ecclesiasticis quam laicis compotum seu compota petendum et recipiendum, ac ipsos et quemlibet eorum compelandum et cogendum seu cogi et compeli faciendum, et de receptis seu recipiendis apocham seu apochas dandum et concedendum, et omnia alia et singula que in premisis et quolibet premisorum necessaria et opportuna faciendum, gerendum et exercendum, mandantes per presentes universis et singulis rectoribus, vicariis et presbiteris ac aliis viris ecclesiasticis et laicis quibuscumque per civitatem et diocesim Pampilonenses constitutis sub pena excommunicationis, quam ipso facto, si contrarium, incurrant, quod vobis dicto domino Michaeli Cruzat tamquam operario dicte operis, sicut premissum est, per nos creato et deputato, in omnibus et singulis que ad dictum offitium operarii pertinent, obediant, pareant efficaciter et intendant.

Forma autem iuramenti/(f. 9r) per vos prestandi dicitur esse talis: Ego Michael Cruzat, archidiaconus Vallis Onselle, iuro ad hec santa Dei evangelica et crucem domini nostri Ihesu Christi per me manualiter tactis, quod bene et fideliter exercebo officium dicti operis et administrabo bona eiusdem, et de eis que in posse meo venerint et receperint, bonum et legale compotum dabo et nichil de iuribus et bonis dicte ecclesie alienabo et alienata, quantum potero, ad ius dicti operis revocabo, utilia procurabo et nociva vitabo.

In cuius rei testimonium presentes literas sigillo prefati Rmi. Cardinalis inpendenti munitas et per notarium et secretarium infrascriptum subscriptas vobis duximus concedendum.

Datum Stelle, die decima sexta mensis marcii anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo duodecimo, presentibus ibidem honorabilibus et discretis viris Alfonso de Galdiano, vicario parochialis ecclesie Santi Petri de Lizarra, et Michaeli de Guia ac Bernardino de Guia, eius filio, mercatoribus, vicinis et habitatoribus dicte civitatis Pampilonensis (!) testibus ad premissa vocatis pariterque rogatis de mandato prefati domini vicarii generalis.

Martinus de Ollacarizqueta. Correcta et comprobata fuit huiusmodi copia cum suo registro originali bene et fideliter per me notarium infrascriptum. In cuius rei testimonium me subscripsi. Garsias de Ollacarizqueta.

RESUMEN

A base de nuevos datos se ofrecen interesantes puntualizaciones sobre la construcción de los dormitorios bajo y alto, del claustro y del sobreclaustro, de las capillas de San Esteban y de la de Barbazán, hundimiento de la Catedral Románica, verja de Ervenat, reloj y órgano, palacio episcopal y financiación de las obras. Al mismo tiempo se rectifican los graves errores del *Catalogus episcoporum ecclesie Pampilonensis* (c. 1575), divulgados por fray Prudencio de Sandoval, que han contaminado la historia de la Catedral. En el Apéndice se reproducen 21 documentos justificativos, entre los cuales destaca el relativo al maestro Miguel, “maestro de la uebra de Sancta María de Pomplona” (1286), con toda probabilidad el primer arquitecto del nuevo claustro gótico, su genial creador.

ABSTRAC

Based on new information, interesting details are revealed regarding the construction of the upper and lower dormitories, the cloister and de upper cloister, the San Esteban and Barbazán Chapels, the collapse of the Roman Cathedral, the Ervenat altar railings, the clock and

organ, the episcopal palace and the financing of the work. At the same time the grave errors in the *Catalogus episcoporum ecclesie Pampilonansis* (c. 1575) spread by Friar Prudencio de Sandoval, which have corrupted the Cathedral's history, are rectified. 21 justificatory documents are reproduced in the Appendix, amongst which one of the most notable is that relating to the master Miguel, “maestro de la uebra de Sancta María de Pomplona”), who was probably the first architect of the new gothic cloister, its inspired creator.